

Sesión 33ª, en miércoles 9 de agosto de 1961

Ordinaria

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA LIRA (DON HERNAN)

SECRETARIO, EL SEÑOR EDUARDO YRARRAZAVAL JARAQUEMADA

I N D I C E

Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	1800
II. APERTURA DE LA SESION	1800
III. TRAMITACION DE ACTAS	1800
IV. LECTURA DE LA CUENTA	1800
Proyecto que modifica la ley N° 12.045, sobre creación del Colegio de Periodistas. (Preferencia)	1802
Proyecto sobre condonación de multas a bancos de la zona de Ñuble a Chiloé. (Preferencia)	1802

	Pág.
V. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto que fija los intereses de los préstamos pignoratícios concedidos por la Caja de Crédito Prendario. (A Comisión)	1803
Sesión secreta	1803
Proyecto que modifica las leyes N ^{os} . 14.171 y 14.453, sobre presunción de ventas y de rentas. (Se aprueba) 1803 y	1812
Proyecto que modifica la ley N ^o 13.331, sobre autorización a la Municipalidad de Quintero para contratar un empréstito. (Se incluye en a Cuenta y se exime de Comisión) 1812 y	1814
Proyecto que suspende la vigencia del DFL. N ^o 39, de 1959, sobre venta de departamentos de las instituciones de previsión. (Se incluye en la Cuenta y a Comisión)	1814
Proyecto que crea el Estatuto de la Asistencia Pública. (Se incluye en la Cuenta)	1814
Proyecto que reemplaza determinada glosa del Presupuesto vigente, sobre fomento de cooperativas vitivinícolas (Preferencia)	1815

Anexos

ACTA APROBADA:

Sesión 31 ^a , en 8 de agosto de 1961	1816
---	------

DOCUMENTOS:

1.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley N ^o 12.045, que creó el Colegio de Periodistas	1836
2.—Oficio del Ministro del Interior con el que éste da respuesta a observaciones del señor Palacios sobre préstamos a damnificados imponentes de la Caja de Previsión de Carabineros	1937
3.—Oficio del Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Colonización Agrícola con el que éste contesta a observaciones del señor Ampuero sobre ampliación de beneficios de esa institución al valle de Putre, en Tarapacá	1937
4.—Oficio del Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Colonización Agrícola con el que éste contesta a observaciones del señor Rodríguez sobre problemas de obreros agrícolas de la hacienda Lipingue, del Servicio de Seguro Social, en Valdivia	1838
5.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Copiapó para contratar un empréstito	1838
6.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Copiapó para contratar un empréstito	1841
7.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica las leyes N ^{os} . 14.171 y 14.453, sobre presunción de ventas y de rentas	1842
8.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y	

	Pág.
Reglamento recaído en la observación del Ejecutivo al proyecto que deroga la ley N° 8.707, sobre consejerías parlamentarias	1851
9.—Moción de los señores Aguirre Doolan, Echavarrri, González Madariaga, Sepúlveda y von Mühlenbrock sobre condonación de multas a bancos de la zona de Ñuble a Chiloé	1852
10.—Moción del señor Enríquez que concede beneficios del artículo 64 de la ley 10.343 a ex jefes de Departamentos de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado	1853
11.—Moción de los señores Allende, Ampuero, Chelén, Corbalán, Palacios, Quinteros y Rodríguez que crea la Empresa Nacional del Cobre	1854
12.—Moción del señor Faivovich sobre pensión de gracia a doña María Antonieta Condell viuda de Iglesias	1855
13.—Moción del señor Faivovich sobre pensión de gracia a doña Olga Susana Blanco López	1856
14.—Moción de los señores Faivovich y Rodríguez sobre pensión de gracia a doña Victoria Saavedra Rojas	1856
15.—Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley N° 13.331, sobre autorización a la Municipalidad de Quintero para contratar un empréstito	1857
16.—Proyecto de la Cámara de Diputados que suspende la vigencia del DFL. N° 39, de 1959, sobre venta de departamentos de las instituciones de previsión	1858

VERSION TAQUIGRAFICA

(Véase el Acta aprobada en los Anexos)

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—González M., Exequiel
—Ahumada, Hermes	—Ibáñez, Pedro
—Alessandri, Fernando	—Jaramillo, Armando
—Allende, Salvador	—Larraín, Bernardo
—Ampuero, Raúl	—Letelier, Luis F.
—Barros, Jaime	—Maurás, Juan L.
—Barrueto, Edgardo	—Pablo, Tomás
—Bossay, Luis	—Palacios, Galvarino
—Contreras, Víctor	—Quinteros, Luis
—Corbalán, Salomón	—Rodríguez, Aniceto
—Correa, Ulises	—Sepúlveda, Sergio
—Curtí, Enrique	—Tomic, Radomiro
—Durán, Julio	—Torres, Isauro
—Enríquez, Humberto	—Vial, Carlos
—Faivovich, Angel	—Videla, Hernán
—Frei, Eduardo	—Von Mühlenbrock, Julio
—Gómez, Jonás	—Zepeda, Hugo

Concurrieron, además, los Ministros de Defensa Nacional y de Tierras y Colonización, y de Minería.

Actuó de Secretario el señor Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada, y de Prosecretario, el señor Pelagio Figueroa Toro.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 12 señores Senadores.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—El acta de la sesión 31ª, en 8 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 32ª, en 8 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

IV.—LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República por medio del cual solicita el acuerdo del Senado para ascender a Coronel de Aviación Ingeniero al Comandante de Grupo (I) don Sergio Poblete Garcés.

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Oficios

Uno de la H. Cámara de Diputados por el que comunica que ha aprobado un proyecto que modifica la ley N° 12.045, que creó el Colegio de Periodistas. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Uno del señor Ministro del Interior por el que contesta la petición del H. Senador señor Palacios sobre reconsideración de la resolución de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile, recaída en las solicitudes presentadas de conformidad a la ley N° 14.009. (Véase en los Anexos, documento 2).

Dos del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Colonización Agrícola con los que contesta las siguientes peticiones:

1.—Del H. Senador señor Ampuero sobre colonización en el Valle de Putre, del departamento de Arica. (Véase en los Anexos, documento 3).

2.—Del H. Senador señor Rodríguez sobre solicitudes formuladas a S. E. el Pre-

sidente de la República por la Unión de Obreros de la Hacienda Lipingue, de propiedad del Servicio de Seguro Social. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Uno del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de la Vivienda en el que se refiere a su propósito de atender y resolver preferentemente los asuntos que interesen a los señores Parlamentarios.

—*Se manda archivar.*

Informes

Uno de la Comisión de Gobierno y otro de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Copiapó para contratar empréstitos. (Véanse en los Anexos, documentos 5 y 6).

Uno de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de la H. Cámara de Diputados que modifica las leyes N^{os}. 14.171 y 14.453, en lo relativo a las presunciones de ventas y de rentas. (Véase en los Anexos, documento 7).

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que deroga las consejerías parlamentarias. (Véase en los Anexos, documento 8).

—*Quedan para Tabla.*

Mociones

De los HH. Senadores señores Aguirre, Echavarrí, González Madariaga, Sepúlveda y von Mühlenbrock por la que inician un proyecto de ley que condona las multas por déficit de encajes en que hayan incurrido los Bancos ubicados entre Ñuble y Chiloé. (Véase en los Anexos, documento 9).

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

Del H. Senador señor Enríquez por la

que inicia un proyecto de ley que concede los beneficios del artículo 64 de la ley 10.343, a los Jefes de Departamento jubilados de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. (Véase en los Anexos, documento 10).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

De los HH. Senadores señor Allende, Ampuero, Corbalán (don Salomón), Rodríguez y Quinteros por la que inician un proyecto de ley que crea la Empresa Nacional del Cobre. (Véase en los Anexos, documento 11).

—*Pasa a la Comisión de Minería.*

Del H. Senador señor Faivovich por la que inicia un proyecto de ley que aumenta la pensión de que disfruta doña María Antonieta Condell v. de Iglesias. (Véase en los Anexos, documento 12).

Del mismo señor Senador por la que inicia un proyecto de ley que concede una pensión de gracia a doña Olga Susana Blanco López. (Véase en los Anexos, documento 13).

De los HH. Senadores señores Faivovich y Rodríguez por la que inician un proyecto de ley que concede una pensión de gracia a doña Victoria Saavedra Rojas. (Véase en los Anexos, documento 14).

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Comunicaciones

Una de la hermana de Lenka Franulic en la que agradece en su nombre y en el de su señora madre, el homenaje que esta corporación rindió, a la memoria de la fallecida periodista.

De la Federación Sionista de Chile y del Comité Representativo de la Colectividad Israelita de Chile en que hacen presentes sus agradecimientos por el homenaje rendido por el Senado a la memoria de don Salomón Sack Mott.

—*Se mandan archivar.*

Presentación

De doña María Dolores Verdugo v. de Aravena, en la que pide se rechace la observación del Ejecutivo al proyecto de ley que la beneficia.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

MODIFICACION DE LA LEY SOBRE COLEGIO DE PERIODISTAS. PREFERENCIA.

El señor BOSSAY.—Pido la palabra sobre la Cuenta.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BOSSAY.—En la Cuenta de esta sesión figura un oficio en que la Cámara de Diputados comunica haber aprobado el proyecto modificadorio de la ley que creó el Colegio de Periodistas. Dicha iniciativa de ley fue presentada por todos los Comités de esa corporación y se aprobó sobre tabla. Desearía solicitar que en el Senado se le diera la misma tramitación para que sea despachada con prontitud.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Su Señoría solicita, en primer lugar, que el proyecto sea eximido del trámite de Comisión.

Solicito el asentimiento de la Sala para eximir del trámite de Comisión el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Bossay.

El señor IBÁÑEZ.—¿Hay modificaciones a la ley?

El señor BOSSAY.—El proyecto modifica la ley que creó el Colegio de Periodistas y establece el sistema de sueldos. Este proyecto fue presentado en la Cámara de Diputados por los Comités Liberal, Conservador, Demócrata Cristiano, Socialista, Radical, etcétera; por todos.

El señor VIAL.—No, señor Presidente.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—No hay acuerdo.

El señor BOSSAY.—Pediría, entonces,

que le diéramos el primer lugar de la tabla de la próxima sesión. Habría una semana más para que la Comisión lo estudiara.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿A qué Comisión pasará el proyecto?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—A la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Pido la palabra.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Pediríamos a la Comisión que informara esta materia para la sesión del miércoles próximo.

El señor QUINTEROS.—Debería pasar a la Comisión de Trabajo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Si al Senado le parece, se solicitará a la Comisión que informe el proyecto para la próxima sesión.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Está en la sala el señor Presidente de la Comisión y puede tomar nota de la solicitud del señor Presidente del Senado y de la mayoría de la Corporación.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Acordado.

CONDONACION DE MULTAS POR DEFICIT DE ENCAJES A BANCOS UBICADOS ENTRE ÑUBLE Y CHILOE. PREFERENCIA.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—¿Me permite, señor Presidente?

Quiero rogar a la Comisión de Hacienda que preside mi distinguido amigo el Honorable señor Faivovich que tenga a bien informar, para el miércoles próximo, una moción de que son autores los Honorables señores Echavarrri, González Madariaga, Sepúlveda y Von Mühlenbrock y el que habla, por la cual se inicia un proyecto de ley sobre condonación de multas por déficit de encaje en que hayan incurrido los bancos ubicados entre Ñuble y Chiloé, zona que fue afectada por los terremotos.

Formulo esta petición con el fin de que dicho proyecto pueda ser considerado por la Sala el próximo miércoles.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El señor Presidente de la Comisión de Hacienda, presente en la sala, ha escuchado la petición de Su Señoría.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Es una petición hecha en público.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—En público, como dice el Honorable señor González Madariaga.

Gracias.

V. ORDEN DEL DIA

FIJACION DE INTERESES DE PRESTAMOS PIGNORATICIOS CONCEDIDOS POR LA CAJA DE CREDITO PRENDARIO. TRAMITE A COMISION.

El señor CORREA.—Señor Presidente, deseo obtener el asentimiento de la Sala para decir algunas palabras sobre la tabla.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA.—En la sesión de ayer el Honorable Senado tuvo la gentileza de eximir del trámite de Comisión una moción del Senador que habla, destinada a rebajar los intereses penales que devengan los préstamos de la Caja de Crédito Popular. En la mañana de hoy, recibí valiosos antecedentes que seguramente servirán para mejorar el proyecto. En estas circunstancias, me atrevo a rogar a Su Señoría que se sirva recabar el acuerdo de la Sala para enviar dicha iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Su proposición es para que se retire esta materia de la tabla y se envíe a Comisión

El Senado ha escuchado la petición del Honorable señor Correa.

El señor AMPUERO.—¿A qué se refiere ese proyecto?

El señor CORREA.—Deroga los intereses penales devengados por los préstamos que otorga la Caja de Crédito Popular. Hoy en la mañana —repito—, recibí nuevos antecedentes que mejorarán mucho el proyecto y aun el funcionamiento de la Caja. Deseo que tales antecedentes los conozca la Comisión y, en lo posible, informe a la Sala la próxima semana.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—La semana próxima vamos a tener sólo una sesión.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—El proyecto se retiraría de la tabla y pasaría la Comisión de Trabajo y Previsión Social, donde la Mesa solicitará su pronto despacho.

El señor LETELIER.—Como Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social puedo decir al Honorable señor Correa que haré todo lo posible para acceder a su petición dada la importancia del proyecto, aun cuando tenemos un exceso de trabajo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Acordado.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

SESION SECRETA

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 16.24 y aprobó un proyecto sobre autorización a barcos de las Armadas de los Estados Unidos de Norteamérica y del Perú para efectuar ejercicios combinados con la de Chile.

—Se reanudó la sesión pública a las 17.45.

PRESUNCIONES DE VENTAS Y DE RENTAS (MODIFICACIONES A LAS LEYES N°s. 14.171 Y 14.453).

El señor SECRETARIO.—Corresponde ocuparse en el informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto modificatorio de la ley sobre impuesto a la compraventa, en lo relativo a las presunciones mínimas.

—El proyecto aparece en los Anexos de la sesión 14ª, en 5 de julio de 1961, documento N° 4, página 702.

—El informe se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 7, página 1842.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Faivovich.

El señor FAIVOVICH.—Señor Presidente, este proyecto de la Cámara de Diputados incide en una materia que ya había sido motivo de discusiones a principios del año en curso y que fue originada en la dictación de dos leyes: una referente a la reconstrucción del Sur y otra que concedió un aumento de remuneraciones al personal del Magisterio. En ambas leyes se introdujeron algunas modificaciones al régimen normal de percepción de los impuestos a la renta y a las compraventas.

Se estableció un régimen de presunción, el cual dio lugar a muchas críticas y a una fuerte resistencia de los sectores afectados, porque se ha considerado, y evidentemente con justicia, que dicho sistema los obligaba al pago de una contribución sumamente onerosa.

En efecto, de acuerdo con el régimen en vigor, dichos contribuyentes, catalogados como pequeños comerciantes, deben pagar, por concepto de ventas, alrededor de 207 escudos al año, sobre la base de la presunción, y, por impuesto a la renta, 138 escudos. Vale decir, aplicando las dos presunciones, tendría que hacer un desembolso de 345 escudos anuales. En el hecho, debo advertir que cuando se discutió la ley 14.171, referente a la Reconstrucción, y la 14.453, sobre el profesorado, se consideró que tal sistema debía proporcionar a la caja fiscal alrededor de siete millones de escudos al año. Pero frente a esta resistencia justificada de los comerciantes minoristas, muchos de los cuales evidentemente quedaban muy distantes de poder satisfacer esta exigencia del régimen de presunción, se han estado bara-

jando algunas fórmulas que, junto con poner término a dicho sistema, llegaran a significar para los comerciantes afectados una tributación aceptable, viable, de acuerdo con la realidad de su actividad, y, por otro lado, que proporcionara al Fisco alguna cantidad de recursos, ya que es imposible considerar como real, como posible, el rendimiento de siete millones de escudos previsto en esas leyes.

La Cámara de Diputados aprobó el proyecto en las condiciones en que lo conoce el Senado. Fue enviado a la Comisión de Hacienda de esta corporación y durante algunas reuniones en las cuales se oyó a los representantes de los comerciantes minoristas, al señor Ministro de Hacienda y al señor Ministro de Minas, quien tuvo activa participación en el proyecto, se estuvieron barajando medidas que pudieran resolver la situación de manera más justa.

Finalmente —y así viene propuesto en el informe—, el Presidente de la Comisión sugirió una fórmula que, después de ser analizada y de escuchar, también, al Director General de Impuestos Internos, terminó por ser unánimemente aprobada.

La fórmula que reemplazará al sistema de las presunciones consistirá en establecer un impuesto mínimo de 60 escudos anuales para aquellos contribuyentes afectos al pago del impuesto a la compraventa. Según el sistema en vigencia, los comerciantes debían pagar en la actualidad, por este rubro, 207 escudos anuales. Pasarán, ahora, a pagar 60. Es decir, prácticamente la cuarta parte.

La cifra de 60 escudos corresponde, en la práctica, a un volumen de ventas de 1.200 escudos anualmente. Al aplicarse sobre ese total de ventas la tasa de 5%, se obtiene el impuesto de 60 escudos al año.

En definitiva, por concepto de impuesto a la compraventa, el contribuyente deberá pagar 5 escudos mensuales como mínimo, para los efectos de esta tributación.

En cuanto al impuesto a la renta, de

acuerdo con el sistema vigente deberían pagar 138 escudos, tributación que se rebaja a 30 escudos. La justificación del impuesto mínimo de 30 escudos en materia de renta, está en relación con una ganancia de 25 por ciento sobre el total de las ventas, la cual se estima en más o menos 1.200.000 pesos al año.

A esta ganancia se le aplicaría teóricamente un impuesto de 10 por ciento, con lo cual llegamos a los 30 escudos anuales a que me he referido.

Es decir, por concepto de impuesto a la renta, tendrían que pagar 2.500 pesos mensuales.

En definitiva, en reemplazo de los 345 escudos tendrían que pagar 90 escudos al año.

Además, cualquier comerciante en condiciones de probar que aun este impuesto no puede satisfacerlo tiene la posibilidad de ocurrir ante la Dirección General de Impuestos Internos, acreditar esta circunstancia y, aceptada por aquella, quedar exento también del mínimo mencionado.

También se aprobó por unanimidad en la Comisión un precepto en virtud del cual las cantidades que estos comerciantes hubieran pagado hasta este momento de acuerdo con el régimen de presunciones, podrán imputarse a las que les correspondan pagar de acuerdo con el articulado nuevo.

Finalmente, se aprobó una disposición que autoriza al Presidente de la República para fijar la fecha en que se hará el pago de los impuestos.

Dicho artículo favorece a estos contribuyentes porque, por una parte y después de haber oído a la Dirección de Impuestos Internos, este servicio estaría actualmente en la imposibilidad de hacer las liquidaciones respectivas, pues está realizando otras labores, y como, de acuerdo con la ley, los impuestos deben pagarse dentro de los plazos correspondientes, se crearía una situación sumamente difícil

para Impuestos Internos y para los propios contribuyentes.

De allí nació el precepto en virtud del cual los contribuyentes contarán con un mayor plazo del que disponen en la actualidad, y ese plazo mayor lo fijará el Presidente de la República.

Señor Presidente, considero que sin ser una solución totalmente ideal o plenamente satisfactoria, la fórmula acordada por unanimidad en la Comisión de Hacienda es, a lo menos en estos instantes y ante la realidad en que se debate este numeroso grupo de ciudadanos, la más aceptable. No debemos olvidar que son más de veinte mil comerciantes agobiados por la situación económica y, además, apremiados por las disposiciones vigentes que deben cumplir, pues, de acuerdo con el régimen de las presunciones, están obligados a un desembolso desproporcionado a su realidad económica y por encima del volumen de las operaciones que ellos realizan.

Por eso, insisto en que, frente a la realidad, esta fórmula que pone término a un sistema de presunciones que fue altamente combatido, al menos tiene el mérito de resolver, dentro de un criterio de justicia y de equidad, la angustiosa situación de estos pequeños comerciantes.

En la Comisión, se barajaron otras ideas, pero la verdad es que no se pudo llegar sino a este camino para obviar la situación ya producida.

Por otra parte, algunos Honorables colegas presentaron indicación para suprimir, lisa y llanamente, el régimen de las presunciones. Pues bien, si se suprimiera tal régimen, habría que volver al sistema antiguo, pero después de haberse empadronado, en el último tiempo, alrededor de 18 mil contribuyentes nuevos. Ello crearía una situación mucho más difícil para los comerciantes, aparte el problema de la Dirección General de Impuestos Internos en lo referente a efectuar las liquidaciones de tan enorme número de

personas que deberían entrar a cumplir con la ley de Impuesto a la Compraventa y con la ley de Impuesto a la Renta.

No quiero distraer por más tiempo la atención del Senado, pues tenemos otra sesión a las siete de la tarde, y hay otros Honorables colegas que van a intervenir en el debate. En consecuencia, he tratado de concretarme a señalar la fórmula aceptada por unanimidad, la cual creemos la más justa, sin ser la ideal. Ella permite modificar en forma sustancial el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, proyecto que motivó, con justa razón, muchas quejas y protestas de este vasto sector ciudadano. Afortunadamente, dicho sector ha sido escuchado en su justo reclamo de no seguir sometido a un procedimiento que era altamente lesivo para sus intereses.

Tengo la convicción de que la Sala despachará el proyecto con la enmienda aprobada en forma unánime por todos los sectores del Senado.

Nada más, señor Presidente.

El señor QUINTEROS.— Pido la palabra, señor Presidente.

La exposición del Honorable señor Fainovich me permite ser breve.

En realidad, como ha recordado el señor Senador, para financiar la llamada ley de Reconstrucción del Sur y para financiar, también, en parte, la ley de mejoramiento de rentas del profesorado, el Ejecutivo propuso elevar, en el aspecto tributario, las presunciones mínimas de los impuestos a la compraventa y a la renta. Ello, en lo referente, naturalmente, al comerciante minorista. Al subir así los mínimos, o al establecer mínimos que antes no existían, evidentemente se gravaba más al pequeño comerciante que al grande. Así, en definitiva, por medio de distintas modificaciones, se llegó a la presunción legal de que el pequeño comerciante o el comerciante minorista —llamémoslo de cualquiera de las dos maneras— vendía, por lo menos, un total de seis sueldos

vitales al año; de modo que sobre ese monto mínimo presunto —que naturalmente no admitía prueba en contrario, por ser presunción legal— tenía que pagar el impuesto correspondiente, del 5% y a veces hasta del 15%.

Por otro lado, se levantaba la presunción de renta en la respectiva categoría, en el sentido de que la utilidad imponible era por lo menos de un sueldo vital. En esta forma, los pequeños comerciantes, muchos de los cuales no hacen del comercio su única actividad, sino que, con un modesto negocio atendido en casa por la mujer, por el hijo o por el conjunto familiar, ayudan a su escaso presupuesto vital, resultaron gravados en forma bárbara, por así decirlo.

Un comerciante de la categoría a que hago alusión, un obrero o empleado que tenía en una pieza de su casa un pequeño establecimiento, se contentaba con obtener 20, 30 ó 40 mil pesos de utilidad. Con eso le bastaba, pues era una ayuda al presupuesto familiar, pero distaba mucho de las ventas por valor de 6 sueldos vitales anuales que presumía la ley.

Tal forma de financiar las dos leyes mencionadas fue totalmente ineficaz, pues era de aplicación imposible. Los comerciantes no pudieron pagar y muchos de ellos se abstuvieron de solicitar patente municipal, como ocurrió en diversas comunas de Santiago y de provincia.

El Ejecutivo, consciente de haber fracasado en la fórmula de financiamiento de aquellas leyes, por propia iniciativa presentó una modificación, pero no se alteró el sistema mismo, y después de diversas tramitaciones, en definitiva el Congreso fue a la derogación de las presunciones, a fin de volver al procedimiento antiguo, que entregaba a Impuestos Internos la averiguación de cuánto habría ganado cada comerciante y la determinación de los impuestos por pagar.

Ahora estamos de nuevo ante un proyecto tendiente a solucionar el problema.

Los Senadores socialistas, los comunistas y algunos más volvimos a insinuar la idea de derogar las presunciones existentes. Ese fue nuestro primero y categórico planteamiento; pero, al votarse éste en la Comisión, fuimos derrotados por la mayoría.

Eliminada nuestra idea de suprimir las presunciones de venta y de renta, el Senador que habla, en representación de los firmantes de aquella indicación, aceptó el criterio, propuesto por el Honorable señor Faivovich, para fijar en 60 escudos al año, o sea, en 5 escudos mensuales, la presunción mínima en materia de impuesto a las ventas, y en 30 escudos al año, es decir, dos escudos y medio mensuales, la presunción de renta imponible en la respectiva categoría. Esto, aunque no nos satisface y aunque importa algunas injusticias que analizaré en seguida, lo hemos aceptado como un mal menor. De acuerdo con lo explicado por el Honorable señor Faivovich, con arreglo a lo que hoy existe ocurriría que los pequeños comerciantes deberían pagar, por lo menos, E^o 207,18 al año en materia de impuesto a las ventas, o sea, más de \$ 200.000, y con la nueva legislación, esos comerciantes estarían obligados a pagar, como mínimo, 60 escudos anuales por el mismo concepto. Es evidente que la comparación es ventajosa para lo que se propone. Sin embargo, como decíamos, no estamos del todo conformes con la nueva solución, porque el pequeño comerciante pagará un impuesto mínimo a la renta de 30 escudos al año, aunque su utilidad imponible sea de un cuarto de sueldo vital, o sea inferior a E^o 200; en todo caso, menos que un sueldo vital.

El señor FAIVOVICH.— En ese caso, el comerciante queda exento del pago.

El señor QUINTEROS.— Si es así, nosotros estamos de acuerdo.

El señor FAIVOVICH.— Así se encuentra establecido en el proyecto.

El señor QUINTEROS.— Bien. Celebró la aclaración del Honorable señor Fai-

vovich y dejamos constancia de que, cuando la utilidad del comerciante sea inferior a un sueldo vital, queda exento del pago de impuesto. ¿Estamos de acuerdo, Honorable señor Faivovich?

El señor FAIVOVICH.— Hay una disposición especial respecto de esos comerciantes en el artículo 2^o.

El señor FREI.— Dice así: "La Dirección podrá eximir del pago de ese impuesto mínimo a personas de recursos o rentas evidentemente exiguos".

El señor QUINTEROS.— Se ha hecho una aclaración que comparto y que acepta el resto de la Comisión, en el sentido de que los comerciantes cuya utilidad sea de un sueldo vital..

El señor FAIVOVICH.— ¡O menos...!

El señor QUINTEROS.— ...o menos, sí, están exentos del pago de impuesto a la renta. La frase respectiva no dice exactamente eso, sino sólo "rentas evidentemente exiguas"; pero estamos todos de acuerdo —y quiero se deje constancia en la historia fidedigna de la ley— en que dichas expresiones significan "rentas iguales a un sueldo vital o menos".

Por último, debo manifestar que diversos Senadores, de todos los partidos políticos, hemos presentado una indicación destinada a conceder amnistía a los comerciantes minoristas procesados por las incidencias ocurridas en la Cámara de Diputados. Esta medida me parece una consecuencia lógica de la decisión que va a adoptar el Senado frente al proyecto en debate. Espero de la generosidad de los señores Senadores que nos acompañen en aprobar dicha indicación. Los Diputados no han insistido en considerarse agraviados.

Nada más.

El señor FREI.— Al igual que mis otros colegas, seré breve.

El criterio de nuestro partido, según consta en el informe, ha sido derogar, lisa y llanamente, las disposiciones de las leyes respectivas; pero nos encontramos

con dos problemas: uno, la imposibilidad de hacerlo, y otro, la necesidad de atender al financiamiento del reajuste de sueldos de los profesores y de los gastos que exige la reconstrucción de las provincias del Sur. La idea nuestra, sostenida en la Comisión, es que la Dirección General de Impuestos Internos debe establecer las rentas reales y no actuar sobre la base de meras presunciones, que a menudo son injustas. Sin embargo, hemos creído que la única solución posible, en las actuales circunstancias, es el proyecto presentado por el Honorable señor Faivovich y aceptado por la unanimidad de la Comisión, destinado a rebajar sustancialmente los gravámenes que recaen sobre los comerciantes.

Es evidente que la justificación de este proyecto está en los muchos miles de pequeños comerciantes a quienes aun la contribución de treinta escudos —puede parecer extraño— resulta gravosa. Por eso, hemos incluido una disposición para que quienes acrediten una renta muy exigua puedan ser eximidos del impuesto.

Hemos acompañado al Honorable señor Quinteros en la indicación, también suscrita por nosotros, en el sentido de conceder la amnistía propuesta.

Por último, varios Senadores, componentes de la Comisión, formulamos indicación para que todos los impuestos ya pagados hasta ahora sean abonados a la cancelación del nuevo tributo establecido en el actual proyecto de ley.

Sobre el particular, quiero hacer una breve sugerencia —y no sé si ya se ha hecho indicación en el mismo sentido— para que el abono de los dineros ya entregados proceda de manera automática, de oficio. De otra manera, los comerciantes minoristas que ya han hecho el referido pago deberán presentar una solicitud a Impuestos Internos para obtener el abono, lo cual dará origen a una resolución y complicará el sistema.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Sólo se ha formulado una indicación, señor Senador. En caso de presentarse otra, el proyecto deberá volver a Comisión, y la urgencia declarada para su despacho vence el viernes.

El señor FREI.— Sin embargo, en muchas oportunidades, cuando una indicación es de simple redacción, se ha producido unanimidad para suprimir el segundo informe.

El señor FAIVOVICH.— ¿Me permite, señor Presidente?

En el artículo 1º transitorio, se podría intercalar la expresión “automáticamente”, allí donde dice “servirán de abono”.

El señor FREI.— Claro.

Yo habría propuesto la expresión “de oficio”; pero acepto se diga “automáticamente”.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —Si no hubiere oposición, se acordaría agregar en el artículo 1º transitorio en la parte propuesta, la palabra “automáticamente”.

El señor FREI.—Donde dice: “. . . servirán de abono”, agregar la palabra “automáticamente”.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—Tiene la palabra el Honorable señor Contreras, don Víctor.

El señor CONTRERAS (don Víctor). —Señor Presidente, hace tiempo que los comerciantes minoristas, a lo largo de todo el País, vienen reclamando la derogación de los artículos 19 y 56 de las leyes 14.171 y 14.453, respectivamente.

Los modestos trabajadores que formulan esa petición suman, en total, más de ciento veinte mil. Y esos ciudadanos, que actúan en ferias y mercados a lo largo del territorio, no son precisamente mujeres u hombres que hayan sido incorporados a esta rama del comercio por tener aptitudes especiales o por descender de familias de comerciantes; es gente que se ha dedicado a esta clase de negocios, principalmente, por haber sido expulsada

de las industrias o habérsele negado el acceso a ellas, pues se ha hecho común que, en la industria extractiva en particular, el obrero, después de cuarenta y cinco años de edad, no pueda incorporarse a otra empresa: automáticamente debe abandonar esa actividad. Y ese modesto ciudadano, al verse privado del sustento para él y su familia, y al no ser acogido por el Servicio de Seguro Social, para los efectos de su jubilación, sino a los sesenta y cinco años de edad, debe ganarse la vida trabajando de alguna manera. Por otra parte, no han tenido otro remedio que incorporarse también al comercio una enorme cantidad de obreros y empleados expulsados de las industrias por la crisis económica en que vive nuestro país, como, asimismo, gran número de jóvenes sin ningún porvenir porque sus padres no han dispuesto de medios suficientes para enviarlos a un colegio o porque su temprana edad no les ha permitido trabajar en la industria o porque, debido a la profunda crisis que aflige a Chile, no han podido encontrar otra actividad remunerativa. En seguida, tenemos a la mujer de avanzada edad, la viuda o la abandonada por su marido y obligada a trabajar para el sustento de sus hijos. De manera que la gran falange de trabajadores que se ha incorporado al comercio minorista es producto precisamente de la falta de ocupación en otras actividades o de la imposibilidad de ganarse la vida en otra rama del campo económico debido a una avanzada edad.

Se han dictado las dos leyes ya mencionadas: una para financiar el aumento de sueldo de los profesores y la otra para acudir en ayuda de nuestros hermanos del Sur, después del sismo último; y creo que en ambos casos se ha actuado en forma ligera, cuando se ha tratado de buscar los recursos económicos necesarios en los bolsillos de gente tan modesta como la señalada, en vez de ir más lejos. Nuestro partido propuso en su oportunidad

decretar, lisa y llanamente, el no pago de la deuda externa por cinco años y gravar a las compañías extranjeras, en especial las del salitre y del cobre, que gozan de leyes de excepción como el Referéndum Salitrero y la del Nuevo Trato del Cobre. Todos sabemos que las empresas favorecidas no pagan ninguna clase de derechos de internación por las mercaderías que importan y que, además, están eximidas del pago del impuesto a la compra-venta en sus pulperías.

He tenido oportunidad de convivir estrechamente con los comerciantes del norte del País; conozco, pues, a aquellos modestos trabajadores que hubieron de abandonar la pala y la barreta para incorporarse a una actividad, como la comercial, que les brindaba la oportunidad de empezar una nueva vida; y esa gente se ve ahora agobiada por impuestos que, si bien en algo se alivian con el actual proyecto, no se hallan en condiciones de soportar de ninguna manera: su resistencia a pagar los impuestos adeudados se debe, fundamentalmente, a su extrema carencia de medios económicos.

Realmente, apena ver en los mercados y ferias libres a gente que llega con un capital de cinco o seis mil pesos. Si bien el proyecto en debate aliviará en parte su situación, no creo que lo pueda lograr del todo, pues, según el informante, el texto aprobado por la Comisión obliga a los comerciantes minoristas a pagar el impuesto a las ventas sobre la base de seis sueldos vitales anuales, o sea, deberán cancelar alrededor de 207 mil pesos.

El señor FAIVOVICH.—Eso es lo que venía de la Cámara de Diputados.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Ahora está arreglado.

El señor FAIVOVICH.—Está todo modificado.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—El proyecto del Senado baja el monto, de 207 mil pesos, a 60.000 pesos. Yo me pregunto cuántos comerciantes minoristas estarán en condiciones de pagar esos

60 mil pesos anuales. ¿No estamos con ello prohibiendo a esa gente ejercer su derecho al trabajo, su derecho a subsistir?; ¿se va a remediar la cesantía imponiendo gravámenes de tal naturaleza? Oportunamente, los Senadores comunistas, socialistas y los Honorables señores Tarud y Pablo formulamos una indicación ante la Comisión con el objeto de suprimir lisa y llanamente los artículos 19 y 56 de las leyes respectivas; pero se nos ha objetado que si esto ocurriera, no habría manera de financiar el pago del reajuste a los profesores ni la ley de Reconstrucción, de la cual tanto se habla, pero que, por desgracia, parece no llevarse a cabo todavía.

Creo, señor Presidente, que el problema no se va a resolver aquí. Va a seguir su curso, pues la aprobación del inciso 3º obligará a los comerciantes minoristas a pagar con efecto retroactivo más o menos 90 mil pesos. Luego después, los intereses y los seis meses restantes les significarán alrededor de 120 mil pesos.

Quiero dejar constancia, para no demorar o no torpedear el despacho de esta iniciativa, que le vamos a dar nuestra aprobación. Pero al mismo tiempo queremos consignar que la solución propuesta no resolverá definitivamente el problema de aquella gente que vende cinco o seis mil pesos diarios, con los cuales debe atender el sustento de la familia y mantener el capital invertido. Pienso, señor Presidente, que este problema necesita un estudio más a fondo, para actuar de acuerdo a nuestras declaraciones, pues cuando llegan las elecciones ofrecemos al pueblo y a los trabajadores dar solución a sus problemas.

Confío en que el Partido Radical, como los partidos del FRAP, estudiará un proyecto tendiente a solucionar definitivamente la situación angustiosa de estos modestos trabajadores.

El señor CURTI.—Todo el Senado, Honorable colega.

El señor IBAÑEZ.— Primeramente quiero expresar que los Senadores liberales hemos estado profundamente preocupados de la situación de los comerciantes minoristas.

Me referiré muy brevemente al proyecto en discusión, pues en la Comisión de Hacienda hubo unanimidad de pareceres y, por otro lado, los Honorables colegas que me han precedido en el uso de la palabra han dado ya explicaciones muy claras sobre el alcance de la iniciativa y las razones que movieron a la Comisión a aprobarla. Tales razones las compartieron todos los miembros de la Comisión de Hacienda.

Sin embargo, deseo destacar que la presunción notoriamente elevada para los ingresos modestos de los comerciantes minoristas, movió al Ejecutivo a enviar al Congreso Nacional un proyecto que faculta a la Dirección General de Impuestos Internos para rebajarla, conforme a los antecedentes que cada comerciante minorista pueda presentar.

Es evidente que el proyecto del Ejecutivo era el más justo de todos y resolvía todas las situaciones aquí planteadas. En efecto, cada comerciante pagaría lo que en justicia le correspondiera pagar. Incluso, quedarían exentos de todo pago aquellos que, en razón de sus bajos ingresos, no debieran tributar en la categoría correspondiente del impuesto a la renta.

Sin embargo, la Comisión estimó —personalmente compartí ese criterio— que si bien el sistema propuesto por el Ejecutivo era el más justo, el mecanismo del proyecto resultaba poco práctico, en atención al inmenso número de comerciantes minoristas que deberían exhibir ante la Dirección General de Impuestos Internos los antecedentes que los hacían acreedores a una rebaja en el pago del impuesto. Se dejó establecido que en tal situación se encontraban más de veinte mil comerciantes, y que la Dirección mencionada, por lo limitado de su personal, estaba impedida

para llevar a cabo ese trabajo, y en el caso de hacerlo, tendría que desarrollar tal labor en desmedro de sus demás funciones.

Por lo anterior, la Comisión estimó preferible establecer un sistema mucho más expedito, y con tanta más razón cuanto que está próximo a ser presentado al Congreso un proyecto destinado a modificar de modo sustancial todo el sistema tributario del País.

En síntesis, como ya se dijo, el proyecto aprobado por la Comisión rebaja el monto de los impuestos a la compraventa y del impuesto a la renta prácticamente a la cuarta parte de lo que representaba la presunción vigente con anterioridad. Se estimó que, con dicha rebaja, el impuesto resultará perfectamente tolerable para la mayoría o para la casi totalidad de los comerciantes minoristas.

Queda siempre en pie la posibilidad — y contesto así al Honorable señor Víctor Contreras— de que el comerciante que no tenga ingresos tributables demuestre el hecho ante la Dirección General de Impuestos Internos y no pague tributo alguno.

Quiero, finalmente, hacer al Senado...

El señor CONTRERAS (don Víctor). —¿Me permite una interrupción, señor Senador?

Lo difícil es poder llegar hasta Impuestos Internos, para que esa repartición resuelva el problema.

El señor IBÁÑEZ.—Tal como viene el proyecto de la Comisión, se fija una tasa mínima, a la cual se acogerán, sin duda alguna, el 90% ó el 95% de los comerciantes. Ello permitirá a la Dirección de Impuestos Internos atender los pocos casos de excepción a que se refiere Su Señoría.

En la Sala quiero hacer una observación que también formulé en la Comisión, relacionada con la gestación del impuesto y el financiamiento que él otorga a dos leyes de vital importancia para el País. Me refiero a la de remuneración del ma-

gisterio y a la de reconstrucción del Sur.

Me permito llamar la atención de los Honorables colegas hacia la gravedad del hecho de legislar concediendo financiamientos nominales, como ha sucedido en este caso. Inclusive creo que ello vulnera en una forma subrepticia o indirecta la disposición constitucional que obliga a establecer en forma clara y precisa, cuando se aprueba un gasto, el financiamiento respectivo. Por el sistema que aquí estamos observando podría llegarse a burlar tal disposición, pues en algunas leyes se establecen financiamientos de carácter nominal que, a los pocos meses de vigente la ley, obligan a derogarla, como sucede en el caso en debate.

El señor CORBALAN (don Salomón). —¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor IBÁÑEZ.—Voy a terminar, señor Senador.

El señor CORBALAN (don Salomón). —Es sobre este mismo punto.

Debo decir, con la venia de la Mesa, que parece justo el criterio sostenido por Su Señoría, pero es evidente que el Ejecutivo debió operar en igual forma.

Se dice que es nominal el financiamiento que la Comisión de Hacienda ha dado al proyecto. Sin embargo, del mismo carácter fue el que el Gobierno pidió en leyes anteriores, pues propuso establecer un impuesto absolutamente impracticable, que ha sido imposible llevar a la realidad. No hubo, pues, financiamiento efectivo, y prueba de ello es que ambas leyes no han tenido financiamiento para tres de sus artículos, ya que no se han obtenido los 7 millones de escudos que se pretendía.

El señor IBÁÑEZ.—Decía yo que estaba haciendo una observación de carácter general.

En el caso específico de esas leyes, el financiamiento fue modificado por el Congreso Nacional y no corresponde al propuesto por el Ejecutivo.

Quiero hacer especial hincapié en esta

situación, tanto más cuanto que con mucha frecuencia escuchamos en la Sala a nuestros Honorables colegas que reclaman, muy justificadamente, por lo demás, de la insuficiencia de las remuneraciones del magisterio, y también, pero ya no tan justificadamente, de la lentitud de la reconstrucción del Sur.

Con este sistema de legislar y de otorgar financiamientos de carácter nominal, no hay razón para reclamar, tanto más cuanto que el Ejecutivo propuso financiamientos muy distintos de los aquí aprobados.

Hechas estas salvedades, quiero decir que los Senadores del Partido Liberal daremos con agrado nuestros votos al proyecto.

El señor TOMIC.—Quiero ser muy breve, señor Presidente.

En primer término, deseo recalcar la justicia que asistió a los comerciantes al tomar la iniciativa en el movimiento que desembocó finalmente en el proyecto que ahora discute el Senado. Con ello se demuestra que la presunción de rentas establecida con anterioridad era injusta y, además, un disparate, como quedó demostrado en el curso del debate.

No quiero ocupar más tiempo del necesario y sólo me resta decir, a este respecto, que me alegra mucho la unanimidad de pareceres para apoyar —aun cuando no resulte la solución perfecta— la iniciativa presentada por el Honorable señor Faivoyich, en orden a rebajar el monto de la obligación tributaria de estos comerciantes, ya que ellos no podían satisfacer con equidad la establecida primitivamente.

**EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE
QUINTERO (MODIFICACION DE LA LEY
Nº 13.331). PREFERENCIA.**

El señor TOMIC.—Ahora supongo que mis Honorables colegas me permitirán, ya que estoy con el uso de la palabra, rogar

se incluya en la Cuenta de la sesión de hoy y se trate sin informe de Comisión un proyecto que modifica la autorización concedida a la Municipalidad de Quinteros para contratar un empréstito.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Estamos discutiendo otro importante proyecto, señor Senador.

El señor TOMIC.—Lo sé, pero solicito se incluya en la tabla el proyecto a que me referí, el cual, por lo demás, cuenta con el apoyo de todos los Senadores de la Agrupación que represento.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Después me haré cargo de la observación formulada por Su Señoría.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Habría que incluirlo en la Cuenta.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Bossay.

**MODIFICACION DE LAS LEYES Nº 14.171 Y
14.453, SOBRE PRESUNCION DE VENTAS Y DE
RENTAS.**

El señor BOSSAY.—Deseo expresar, en forma muy simple, que los Senadores radicales vemos con mucho agrado la solución de este ya largo proceso.

Desde que llegó por primera vez el Mensaje correspondiente, pudimos apreciar la situación planteada al pequeño comercio de Chile, aunque, debo aclarar, el número de los que figuran como contribuyentes son más o menos veinte mil y no ciento veinte mil, como manifestó el Honorable señor Contreras. Seguramente el señor Senador incluyó en esa cifra a quienes dependen de los veinte mil pequeños comerciantes, pues de otra manera habría cien mil que no estarían pagando.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Me he referido a los pequeños comerciantes con sus familias.

El señor BOSSAY.—Posiblemente sea

el grupo económico formado por veinte mil contribuyentes y sus familias.

Nosotros estamos felices de que la iniciativa de nuestro colega el Honorable señor Faivovich haya contado con el respaldo unánime de todos los sectores del Senado en la Comisión de Hacienda. Ella significa una solución, si no útil, ya que desde distintos bancos se han hecho algunas críticas, por lo menos de justicia.

Varios de nosotros hemos participado, en nuestras respectivas Agrupaciones, en diversas concentraciones en que el comercio minorista nos ha planteado su verdadera tragedia.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—De todas partes del País.

El señor BOSSAY.—De todas partes del País hemos recibido visitas, telegramas y planteamientos de esta enorme cantidad de gente, muchas veces jubilados, que tienen un pequeñísimo almacén o una verdulería y se encuentran repentinamente con que se les presumía una renta o tributo superiores a su capital y, en algunos casos, a su capacidad de venta.

Por lo expuesto, los impuestos mínimos de E^o 60 anuales y de E^o 30, también anuales, además del derecho de quedar exentos del pago de impuesto en caso de comprobarse una renta extraordinariamente mínima, nos satisface, razón por la cual los Senadores radicales votaremos favorablemente el informe de la Comisión de Hacienda.

El señor ALLENDE.—Pido la palabra, señor Presidente.

Deseo reiterar que nuestro pensamiento ha sido mantenido en diversas oportunidades en este recinto por nuestro colega el Honorable señor Quinteros, y que a su tiempo hicimos ver lo que significaba gravar a los comerciantes minoristas y no a las grandes empresas, tales como —según lo recordaba ayer— las del cobre. Por eso, como hay consenso unánime para aprobar el proyecto en la forma propuesta, solicito votación nominal para la amnistía, que

considero un complemento que debe ser despachado también por el Senado.

—*Se aprueba en general el proyecto y, en particular, el artículo 1º.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En discusión el artículo 2º.

Ofrezco la palabra.

El señor IBÁÑEZ.—¿Me permite, señor Presidente?

Yo haría indicación para que se aprobaran todos los artículos, si ello fuera posible reglamentariamente.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Quedan solo dos artículos, Honorable Senador.

—*Se aprueban los artículos 2º y 3º.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo 1º transitorio con la modificación introducida por los Honorables señores Frei y Faivovich para agregar la palabra "automáticamente".

Aprobado.

—*Se aprueba el artículo 2º transitorio.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Respecto de la indicación formulada por el Honorable señor Quinteros, la Mesa la declara improcedente por ser ajena a la materia en debate.

El señor AMPUERO.—¡Más calma...!

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Cuál indicación?

El señor SECRETARIO.—La indicación dice como sigue: "Concédese amnistía a todos los responsables de los delitos penados por los artículos 263, 264, 265, 266 y 267 del Código Penal, cometidos durante la tramitación de la presente ley o con motivo de ella".

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Por qué es improcedente?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Es ajena al proyecto. Se podría presentar como proyecto de ley de amnistía en forma separada.

La Mesa la declara improcedente.

Queda terminada la discusión del proyecto.

**SUSPENSION DE VIGENCIA DEL D.F.L. N° 39,
DE 1959, SOBRE VENTA DE DEPARTAMENTOS
POR INSTITUTOS DE PREVISION.
PREFERENCIA.**

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Se va a dar lectura a algunas indicaciones.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Torres formula indicación para incorporar a la Cuenta de esta sesión el oficio de la Cámara de Diputados que comunica la aprobación de un proyecto de suspensión de la aplicación del decreto con fuerza de ley N° 39, y para enviar dicha iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

**CREACION DEL ESTATUTO DE LA ASISTENCIA
PUBLICA. PREFERENCIA.**

El señor SECRETARIO.—Los Honorables señores Allende y Torres formulan indicación para incorporar a la Cuenta de esta sesión la moción que han presentado sobre creación del Estatuto de la Asistencia Pública, y para que tal moción sea enviada a la Cámara de Diputados en virtud de las disposiciones constitucionales pertinentes.

El señor ALLENDE.—Pido la palabra.

El señor PABLO.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Allende.

Ruego a los señores Senadores se sirvan guardar silencio.

El señor ALLENDE.—Con el Honorable señor Torres presenté un proyecto...

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Ya lo dije.

El señor ALLENDE.—... para recordar la fundación de la Asistencia Pública y para financiar la terminación y dotación de su edificio en Santiago, que está inconcluso.

Los diarios de ayer publicaron que se celebraba el 50° aniversario de la funda-

ción de la Asistencia Pública de esta ciudad. En el transcurso de este tiempo, la Institución ha atendido 5.600.000 personas. Basta decir que en 1951 se atendieron en Santiago 150 mil personas, y 280.000 en 1960. Recuerdo que en el año 1952, junto con el Honorable señor Torres y con la firma de veinticinco Senadores, presentamos un proyecto, que se convirtió en la ley N° 11.054, de 15 de diciembre de 1952, por la cual se estableció un impuesto de veinte centavos por litro de bencina en la ciudad de Santiago, para construir el edificio de la Asistencia Pública. Esa ley fue modificada posteriormente por la N° 11.204.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Gracias a una indicación del Diputado señor Rioseco.

El señor ALLENDE.—Estas leyes rindieron 150 millones de pesos.

El señor ZEPEDA.—¿No oyó...!

El señor ALLENDE.—La ley N° 11.857 estableció un impuesto de cincuenta centavos por litro de bencina para el departamento de Santiago con una inversión máxima de 500 millones de pesos. En realidad, se han invertido en total 650 millones de pesos; pero, lamentablemente, el edificio de la Asistencia Pública está inconcluso. Por eso, interpretando un sentimiento nacional de justicia, hemos iniciado el proyecto a que me refiero, el cual creemos será despachado como lo fueron las leyes anteriores. No hay nada más justo que terminar el edificio de la Asistencia Pública para que ésta pueda, en mejores condiciones materiales, seguir desarrollando la magnífica labor que hasta ahora ha hecho.

En ausencia de mi colega el Honorable señor Torres, he querido pronunciar estas palabras en su nombre y en el mío.

**EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE QUINTERO (MODIFICACION DE LA LEY N° 13.331).
PREFERENCIA.**

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Tomic ha formulado indicación

para incluir en la Cuenta de esta sesión, eximir del trámite de Comisión y tratar en la tabla de la sesión próxima el proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley N° 13.331, sobre empréstito a la Municipalidad de Quintero.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Respecto de la primera parte de la indicación, no tengo inconvenientes, no así de la segunda.

El señor TOMIC.—Si me permite explicarle de qué se trata, estoy seguro de que Su Señoría no pondrá objeciones.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Como norma general, soy enemigo de que se eximan los proyectos del trámite de Comisión.

El señor TOMIC.—Comparto con Su Señoría la necesidad de observar una norma general al respecto, pero en este caso se trata de modificar la ley que facultó a la Municipalidad de Quintero para contratar un empréstito. La modificación consiste en destinar los ocho mil escudos acordados para la construcción de un matadero, a la construcción de un mercado. Es una iniciativa presentada por la unanimidad de los Diputados de Valparaíso, y da la impresión de que no hay mucho más que discutir.

El señor ZEPEDA.—¿Está de acuerdo la Municipalidad?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—El Honorable Diputado señor Manuel Rioseco, que estuvo en la Sala hace algunos momentos, tenía el mismo pensamiento y me pidió que si se trataba ese proyecto, lo hiciera presente.

El señor ALESSANDRI (don Fernan-

do).—¿Se trata de un inciso solamente?

El señor TOMIC.—Nada más que eso.

El señor IBÁÑEZ.—Yo recibí una petición en el mismo sentido; pero, siguiendo la buena norma a que se ha referido el Honorable señor Fernando Alessandri, creía que esta materia debía ir a Comisión, salvo que hubiera unanimidad en contrario.

El señor TOMIC.—Las buenas normas también admiten excepciones cuando son procedentes. Confirman la regla.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Retiro mi indicación.

REEMPLAZO DE NOMBRE DE UNA GLOSA EN EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA. PREFERENCIA.

El señor PABLO.—En el cuarto lugar de la tabla, figura un proyecto muy simple, que no requerirá discusión. Desearía que se tratara ahora, pues en la próxima sesión hay otras iniciativas con urgencia.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—De acuerdo con el Reglamento, el proyecto que indica Su Señoría quedará en el primer lugar de la tabla del próximo miércoles. Ahora estamos en Incidentes y, reglamentariamente, no se pueden tratar proyectos. Quedará en la tabla de fácil despacho de la próxima sesión.

Como sólo queda un cuarto de hora para el término de la hora, se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 18.48.*

Dr. Orlando Oyarzun G.,
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

LEGISLATURA ORDINARIA

SESION 31ª, EN 8 DE AGOSTO DE 1961.

Ordinaria

Presidencia de los señores Videla Lira (don Hernán) y Torres Cereceda (don Isauro).

Asisten los Senadores señores: Aguirre Doolan, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Ampuero, Amunátegui, Barros, Barrueto, Bossay, Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Correa, Curti, Durán, Echavarri, Enríquez, Faivovich, Frei, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Palacios, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Tomic, Vial, Von Mühlenbrock y Zepeda.

Concurre, además, el Ministro de Defensa Nacional y de Tierras y Colonización, don Enrique Bahamonde Ruiz.

Actúa de Secretario don Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada, y de Prosecretario, don Pelagio Figueroa Toro.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 26ª, ordinaria, 27ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, 28ª, y 29ª, especiales, de fechas 1º, 2 y 3 del actual, respectivamente, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 30ª, especial, en 3 del presente, de 19.15 a 19.45 horas, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República con el que hace presente la urgencia para el despacho del proyecto que establece normas para la aplicación de multas por infracciones a la legislación social vigente.

—Se califica de "simple" la urgencia, y el documento se manda agregar a sus antecedentes.

Oficios

Siete de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha rechazado la modificación introducida por esta corporación al proyecto de ley que acepta la donación de un terreno, ubicado en Brasilia, destinado para la sede de la Embajada de Chile en Brasil.

—*Queda para tabla.*

Con el segundo comunica que ha aprobado la observación formulada por el Ejecutivo al proyecto de ley que concede amnistía a don Eduardo Saldías Riveros.

—*Se manda comunicar a S. E. el Presidente de la República.*

Con el tercero comunica que ha aprobado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que declara monumento nacional el Mausoleo erigido a Gabriela Mistral.

—*Se manda archivar.*

Con el cuarto comunica los acuerdos que ha adoptado con relación a observaciones formuladas por el Ejecutivo al proyecto que modifica las leyes N^{os} 11.824 y 11.852, sobre cómputo de servicios del personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile.

—*Pasa a las Comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional, unidas.*

Con los tres últimos comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

1.—El que denomina “Gran Avenida General José Miguel Carrera” a la actual “Gran Avenida”.

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

2.—El que libera de derechos de internación a los elementos que indica destinados a Hospital de La Unión, Parroquia Santa Elena, de Las Condes; Instituto Alonso de Ercilla y Padres Carmelitas Descalzos, de San Fernando.

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

3.—El que concede plazo de seis meses a los constructores inscritos en los Registros del Colegio de Arquitectos para que lo hagan en el Registro del Colegio de Constructores Civiles de Chile.

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

Uno del señor Ministro de Hacienda por el que remite una nómina de los Parlamentarios que desempeñan cargos de directores de Sociedades Anónimas con las fechas a contar de las cuales los ejercen.

Cuatro del señor Ministro de Obras Públicas por los que contesta las siguientes peticiones:

Del Honorable Senador señor Ahumada sobre construcción del camino de San Fernando a Pichilemu.

Del Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, sobre reposición de pavimentos en Doñihue.

Del Honorable Senador señor Ibáñez, sobre características técnicas de las poblaciones construidas en Valdivia.

Del Honorable Senador señor Tarud, sobre obras de abovedamiento del estero Mapochito, en la ciudad de Constitución.

Uno del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social por el que contesta la petición del Honorable Senador señor Palacios sobre bonificación para los obreros que trabajaron en la población Lautaro del Servicio de Seguro Social.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. (Segundo informe).

Uno de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza la donación de los materiales de construcción empleados en la edificación de habitaciones en Cauquenes.

Cuatro de la Comisión de Agricultura recaídos en los siguientes asuntos:

1.—Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que desafecta de su calidad de bien nacional de uso público el sector que indica de la ciudad de Lebu y autoriza su transferencia al Servicio Nacional de Salud.

2.—Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que deroga la ley N° 6.694, sobre expropiación de la isla Huapí, en el lago Ranco.

3.—Proyecto iniciado en moción del Honorable Senador señor González Madariaga, que modifica la ley N° 13.908, sobre venta de terrenos fiscales en Chiloé, Aisén y Magallanes.

4.—Proyecto, iniciado en moción del Honorable Senador señor Torres, que transfiere un bien fiscal ubicado en La Serena a la Municipalidad de esa comuna, para el establecimiento de la Biblioteca Municipal.

—*Quedan para tabla.*

Mociones

Del Honorable Senador señor Aguirre por la que inicia un proyecto de ley que denomina "Guillermo Grant Benavente" al Hospital Clínico Regional de Concepción.

—*Pasa a la Comisión de Salud Pública.*

Del Honorable Senador señor Correa por la que inicia un proyecto de ley que disminuye el interés anual de los préstamos pignoratícios que concede la Caja de Crédito Popular.

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Del Honorable Senador señor Aguirre por la que inicia un proyecto de ley sobre montepío en favor de doña Blanca J. Castillo Videla.

Del Honorable Senador señor Larraín por la que inicia un proyecto de ley que reconoce tiempo servido por don Isaac Azerman Berstein.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Indicación

Del Honorable Senador señor Correa para que se publique "in ex-

tenso" la intervención del Honorable Senador señor Aguirre, efectuada el miércoles 2 del actual.

—*Queda para el Tiempo de Votaciones.*

Terminada la Cuenta, el señor Pablo formula indicación para eximir del trámite de Comisión y agregar en la tabla de esta sesión el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica una glosa del Presupuesto, relacionada con las Cooperativas Vitivinícolas de Chile.

Por su parte, el señor Correa presenta idéntica indicación respecto de una moción de que es autor el señor Senador, con la que inicia un proyecto de ley que disminuye el interés anual de los préstamos que concede la Caja de Crédito Popular.

Tácitamente, se aprueban estas indicaciones modificadas por el señor Aguirre Doolan, en el sentido de considerarlos en los primeros lugares de la tabla de la sesión ordinaria próxima.

En seguida, el señor Rodríguez formula indicación para que se cambie el trámite que se le había dado al proyecto de que es autor Su Señoría, por el que se crea la Corporación de Fomento de la Marina Mercante Nacional, y se envíe a la Comisión de Obras Públicas, sin perjuicio de que pueda ser considerado, posteriormente, por la Comisión de Defensa Nacional.

Con este motivo, usa de la palabra el señor Aguirre Doolan, quien modifica la indicación anterior para que dicha iniciativa de ley sea enviada a las Comisiones de Obras Públicas y de Defensa Nacional, unidas.

Tácitamente, se aprueba esta última indicación.

A continuación, usa de la palabra el señor Aguirre Doolan y formula indicación con el objeto de que se les fije un plazo de ocho días a las Comisiones de Hacienda y de Defensa Nacional, unidas, para que informen sobre las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que modifica las leyes N^{os}. 11.824 y 11.852, sobre cómputo de servicios al personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, y transcurrido éste, sean consideradas por la Sala, con o sin informe de estas Comisiones.

Sobre esta materia, interviene el señor Amunátegui, y el señor Videla Lira (Presidente) expresa que la Mesa pedirá al Presidente de las Comisiones Unidas, el pronto despacho del informe respectivo.

ORDEN DEL DIA

Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley iniciado en un Mensaje del Ejecutivo que modifica la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Se inicia la discusión particular del proyecto del rubro.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 106 del Reglamento, se dan

por aprobados los artículos 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º y transitorio, que no han sido objeto de indicaciones en la discusión general o de modificaciones en este segundo informe.

Se da también por aprobado el artículo 1º, que fue objeto de indicaciones rechazadas por la Comisión y que no fueron renovadas.

En seguida, se consideran las modificaciones propuestas por la Comisión y los artículos nuevos derivados de las indicaciones aprobadas por ella.

Artículo 5º

Agregar, en punto seguido, la siguiente frase final: "El Subsecretario podrá delegar en los funcionarios de su Ministerio que designe, la firma de las providencias de mero trámite".

En discusión la modificación propuesta, usa de la palabra el señor Alvarez.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba.

Artículos nuevos

Consultar, con los números que se indican, los siguientes artículos nuevos:

Artículo 9º

"Artículo 9º.—Agrégase, al final del inciso segundo del artículo 3º de la ley Nº 10.336, reemplazando el punto (.) por una coma (,), la siguiente frase: "quien resolverá, además, sobre las medidas y normas estatutarias que se refieran a su personal".

En discusión esta disposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 10

"Artículo 10.—La Contraloría General de la República fiscalizará la correcta inversión de los fondos fiscales que cualesquiera personas o instituciones de carácter privado perciban por leyes permanentes a título de subvención o aporte del Estado para una finalidad específica y determinada. Esta fiscalización tendrá solamente por objeto establecer si se ha dado cumplimiento a dicha finalidad".

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Larraín y Alvarez.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba.

Artículo 11

"Artículo 11.—La Caja de Ahorros de Empleados Públicos quedará sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República".

En discusión el artículo propuesto, usan de la palabra los señores

Rodríguez, Larraín, Quinteros, González Madariaga, Alvarez, Palacios, Torres y Letelier.

Cerrado el debate, se somete a votación y es aprobado por 25 votos a favor, 4 en contra, una abstención y un pareo, que corresponde al señor Videla Lira (Presidente).

Funda su voto el señor Quinteros.

Artículo 12

“Artículo 12.—Introdúcense al Decreto con Fuerza de Ley N° 42, de 26 de noviembre de 1959, que declaró en reorganización y fijó la Planta y remuneraciones del personal de la Contraloría General de la República, las modificaciones que se indican a continuación:

A) Agrégase al artículo 6° el siguiente inciso final:

“Podrán omitirse estos requisitos para llenar los cargos de Inspectores y Jefes de Sección, siempre que se provean por ascensos del personal de la misma Contraloría o por nombramientos que recaigan en funcionarios de la Administración Pública.

B) Derógase en el inciso primero del artículo 1° transitorio complementado por el artículo único del D.F.L. N° 50, de 3 de diciembre de 1959, la siguiente frase, sustituyendo el punto y coma que la precede por un punto: “pero cesarán en sus funciones el 31 de diciembre de 1964, si en dicha fecha no hubieren obtenido tales requisitos”.

En discusión esta disposición, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Artículo 2° transitorio

“Artículo 2° transitorio.—A los funcionarios que actualmente se desempeñan a contrata en la Contraloría General de la República, no se exigirán los requisitos a que se refiere el inciso cuarto del artículo 6° del D.F.L. N° 42, de 26 de noviembre de 1959”.

En discusión el artículo; usa de la palabra el señor Larraín.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba.

Queda terminada la discusión de este proyecto.

El texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1°.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, N° 10.336, de 29 de mayo de 1952:

A) Reemplázase el inciso final del artículo 2° por el siguiente:

“No obstante, el Contralor General tendrá facultad para suprimir o fusionar algunos de estos Subdepartamentos o Secciones o crear otros con el personal de la Contraloría, fijándoles su dependencia y asignándoles aquellas atribuciones de este Organismo que correspondan a la naturaleza del respectivo Subdepartamento o Sección.

En ningún caso el ejercicio de esta facultad podrá producir supresión del personal.

B) Agrégase al inciso primero del artículo 13, después de las palabras "decretos supremos", la siguiente frase: "y de las resoluciones de los Jefes de Servicios que deben tramitarse por la Contraloría".

Agréganse al mismo artículo 13 los siguientes incisos nuevos:

"No obstante el Contralor General podrá eximir a uno o más Ministerios o Servicios del trámite de la toma de razón de los decretos supremos o resoluciones que concedan licencias, feriados y permisos con goce de sueldos o que se refieran a otras materias, que no considere esenciales. Tratándose de decretos supremos la exención sólo podrá referirse a decretos firmados "por orden del Presidente de la República". Esta exención podrá ser concedida por plazos determinados y dejada sin efecto por el Contralor, de oficio o a petición del Presidente de la República, según sea el uso que se haga de tal liberalidad.

La resolución del Contralor deberá ser fundada y en ella se fijarán las modalidades por las cuales se fiscalice la legalidad de dichos decretos o resoluciones y, además, deberá dar cuenta a la Cámara de Diputados, cada vez que haga uso de esta facultad, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 39, atribución 1ª, letra c) de la Constitución Política del Estado.

El Presidente de la República podrá determinar que algunos decretos tengan trámite extraordinario de urgencia, cuando se trate de medidas que perderían su oportunidad o estarían expuestas a desvirtuarse si no se aplicaran inmediatamente, debiendo expresarse así en el mismo decreto. En tales casos, el Contralor deberá emitir su pronunciamiento dentro de quince días y la ejecución se hará efectiva después de su publicación en el Diario Oficial.

La disposición del inciso anterior se aplicará especialmente cuando se trate de decretos o resoluciones que versen sobre las materias que se indican a continuación, en cuyo caso el plazo para el pronunciamiento del Contralor será de cinco días:

- 1) Reanudación de faenas, y
- 2) Fijación de excedentes exportables.

Los decretos y resoluciones que se refieren a las materias que se señalan a continuación, podrán ejecutarse aún antes de su toma de razón, debiendo ser enviados a la Contraloría dentro de los treinta días de dispuesta la medida.

1º.—Fijación de tarifas o de precios o modalidades de importación o venta de artículos de primera necesidad o de uso o consumo habitual, cuando se encuentren sometidos a este régimen de control, y

2º.—Cambios Internacionales.

Las suplencias o interinatos en Servicios de Urgencia y Hospitalarios, en la Enseñanza Pública y en las Oficinas Unipersonales, podrán efectuarse aún antes de expedirse el respectivo decreto o resolución, pero, en todo caso, dicho decreto o resolución, deberá dictarse y enviarse a la Contraloría dentro de los treinta días siguientes de dispuesta la medida.

Si en los casos indicados en los dos incisos precedentes la Contraloría no da curso al decreto o resolución, podrá perseguir la responsabilidad administrativa del Jefe que lo dictó o pondrá el hecho en conocimiento del Presidente de la República y de la Cámara de Diputados

cuando se tratare de decreto supremo. Todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades que fueren pertinentes y de la facultad para insistir a que se refiere el inciso primero de este artículo.

De todos los decretos o resoluciones que fueren observados por errores de forma, se dará cuenta a la Secretaría General de Gobierno para los efectos que ésta los ponga en conocimiento del Presidente de la República. El Secretario General de Gobierno deberá hacer las representaciones que procedan a los respectivos Ministerios o Servicios, a fin de que las faltas cometidas se consideren en los antecedentes del funcionario a que le fueren imputables y se le apliquen las medidas disciplinarias que corresponda, en su caso."

C) Reemplázase el artículo 49 por el siguiente:

"Artículo 49.—Los Jefes y Subjefes de Departamentos y los Jefes de Subdepartamentos podrán firmar por "orden del Contralor" la parte del despacho del Contralor General que éste señale por resolución escrita, pudiendo incluir en ella los pronunciamientos sobre la toma de razón de los decretos y resoluciones respecto de determinadas materias, sin perjuicio de la responsabilidad constitucional del Contralor.

El Contralor General podrá constituir dependencias de la Contraloría en las zonas del país que él determine, con el objeto de facilitar y hacer más eficaz el control que la ley le encomienda, fijando por resolución la jurisdicción territorial de dichas oficinas, sus atribuciones y el personal de este organismo que las atenderá dentro de la competencia general de la Contraloría.

Para los efectos de un adecuado ejercicio de las facultades fiscalizadoras, el personal de estas dependencias no podrá permanecer en una misma zona por más de dos años".

D) Agréganse a continuación del inciso único del artículo 127, los siguientes incisos:

"El Contralor podrá ordenar que se descuenten de las remuneraciones de los funcionarios de los organismos y servicios que controla, en las condiciones que determine y adoptando los resguardos necesarios, las sumas que éstos adeuden por concepto de beneficios pecuniarios que hayan percibido indebidamente. Estos descuentos podrán hacerse efectivos también sobre el desahucio y las pensiones de jubilación, retiro y montepío. Si recaen sobre remuneraciones mensuales no podrán exceder del cincuenta por ciento de las mismas.

Asimismo, el Contralor podrá ordenar que se descuenten, en las condiciones ya indicadas, de las remuneraciones de los funcionarios a que se refiere el inciso anterior, las sumas que el Fisco u otra institución estatal deba pagar a terceros en virtud de sentencia judicial, cuando se haga efectiva la responsabilidad civil por actos realizados en el ejercicio de las funciones respectivas.

Las oficinas pagadoras deberán remitir a la Contraloría el comprobante de ingreso respectivo, dentro del mes siguiente a aquel en que se haya ordenado el descuento.

Salvo el caso de que la obligación derive de una sentencia judicial, el Contralor podrá, por resolución fundada, liberar total o parcialmente de la restitución o del pago de las indemnizaciones a que se alude en los

incisos anteriores. cuando, a su juicio, hubiere habido buena fe o justa causa de error”.

Artículo 2º—El Presidente de la República, a proposición del Contralor General, dictará dentro del plazo de seis meses, contados desde la vigencia de esta ley, las disposiciones necesarias para dar otra estructura y contenido al juicio de cuentas, regulado en los Capítulos IV y V de la ley 10.336, de modo que este juicio quede configurado como un proceso judicial en sus diferentes etapas, señalándose la competencia, los procedimientos y las demás modalidades que constituyan tal juicio.

Las disposiciones que dicte el Presidente de la República deberán contener las materias que, como bases generales, se indican a continuación:

- a) Examen de las cuentas, su finiquito o reparo;
- b) Notificación y emplazamiento del cuentadante;
- c) Contestación del cuentadante y prueba;
- d) Sentencia de primera y segunda instancia y sus requisitos;
- e) Facultad de aplicar sanción administrativa cuando no fuere procedente condenar pecuniariamente al reintegro;
- f) Recursos de apelación y revisión; y
- g) Efectos de la sentencia definitiva, cosa juzgada y mérito ejecutivo.

Al dictar tales disposiciones el Presidente de la República, no podrá extender la actual competencia del Tribunal de Cuentas hacia otras personas o entidades que las señaladas en la ley 10.336, ni dictar disposiciones que modifiquen la competencia del Poder Judicial o de los Tribunales que de él dependan, o modificar las responsabilidades civiles o penales establecidas por las leyes.

En la misma fecha de vigencia de las disposiciones que se dicten en conformidad a este artículo, quedarán derogados los Capítulos IV y V de la ley 10.336.

Artículo 3º—El Presidente de la República, a propuesta del Contralor General, fijará el texto refundido de la ley N° 10.336 y sus modificaciones posteriores, debiendo contener las que la presente ley introduce y las que se deriven de la facultad a que se refiere el artículo anterior.

Al fijar dicho texto, que llevará el número de ley 10.336, el Presidente de la República podrá coordinar y sistematizar la titulación y el articulado de la ley, y dar la ubicación más conveniente a sus disposiciones, pero sin alterar su contenido.

Artículo 4º—Después de 30 días de la vigencia de la presente ley, los desahucios afectos al Fondo de Seguro Social que contempla el Estatuto del Personal de la Administración Civil del Estado, se pagarán directamente por Tesorería, mediante órdenes de pago emitidas por el Tesorero General, con cargo al mencionado Fondo y sobre la base de la liquidación que debe practicar la Contraloría General de la República.

Derógase la frase final de la letra a) del artículo 107 del DFL. N° 338, de 6 de abril de 1960, que dice: “este descuento se suspenderá después de treinta años de imposiciones al Fondo de Seguro Social”.

Artículo 5º—Todas las materias que se relacionen con el personal de

los Ministerios, salvo los nombramientos, las comisiones de servicio y la expiración de funciones, será objeto de resolución que firmará el Subsecretario correspondiente. El Subsecretario podrá delegar en los funcionarios de su Ministerio que designe, la firma de las providencias de mero trámite.

Artículo 6º—Las pensiones de jubilación, retiro y montepío que actualmente son de la competencia del Ministerio de Hacienda, serán concedidas mediante resolución que firmará el Subsecretario. Las pensiones de la misma naturaleza y cuya concesión corresponda a la competencia de otro Ministerio, serán, también, objeto de resolución que firmará el Subsecretario respectivo. Los reajustes generales de las pensiones ya concedidas se pagarán directamente por Tesorería. La Contraloría fiscalizará su legalidad por el examen de las planillas que correspondan.

Artículo 7º—Reemplázase el artículo 136 de la ley N° 10.336 por el siguiente:

“Los decretos o resoluciones de pago de créditos con cargo al Fisco deberán acompañar todos los antecedentes y comprobantes que los justifiquen. La Contraloría General, al examinar su legalidad, analizará su origen y se pronunciará sobre la procedencia de su pago, o sobre la responsabilidad de los funcionarios que los hubieren cursado, con arreglo al Estatuto Administrativo.

Los giros que los Servicios emitan para pagar cuentas pendientes con cargo a Decretos Supremos que pongan fondos a disposición de aquéllos, serán previamente revisados por la Contraloría y cumplirán con todos los requisitos que se indican en el inciso anterior”.

Artículo 8º—Derógase el artículo 46 de la ley N° 10.223 y el artículo 177 de la ley N° 10.343.

Artículo 9º—Agrégase, al final del inciso segundo del artículo 3º de la ley N° 10.336, reemplazando el punto por una coma, la siguiente frase: “quien resolverá, además, sobre todas las medidas y normas estatutarias que se refieran a su personal”.

Artículo 10.—La Contraloría General de la República fiscalizará la correcta inversión de los fondos fiscales que cualesquiera personas o instituciones de carácter privado perciban por leyes permanentes a título de subvención o aporte del Estado para una finalidad específica y determinada. Esta fiscalización tendrá solamente por objeto establecer si se ha dado cumplimiento a dicha finalidad.

Artículo 11.—La Caja de Ahorros de Empleados Públicos quedará sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 12.—Introdúcense al Decreto con Fuerza de Ley N° 42, de 26 de noviembre de 1959, que declaró en reorganización y fijó la Planta y remuneraciones del personal de la Contraloría General de la República, las modificaciones que se indican a continuación:

A) Agrégase al artículo 6º, el siguiente inciso final:

“Podrán omitirse estos requisitos para llenar los cargos de Inspectores y Jefes de Sección, siempre que se provean por ascensos del personal de la misma Contraloría o por nombramientos que recaigan en funcionarios de la Administración Pública”.

B) Derógase en el inciso primero del artículo 1º transitorio, complementado por el artículo único del DFL. N° 50, de 3 de diciembre de 1959, la siguiente frase, sustituyendo el punto y coma que la precede por un punto: "pero cesarán en sus funciones el 31 de diciembre de 1964, si en dicha fecha no hubieren obtenido tales requisitos".

Artículos transitorios

Artículo 1º—El Contralor General podrá descargar por una sola vez de la Cuenta "Deudores Varios" o de los Libros de Contabilidad aquellas anotaciones originadas en reparos que no hayan significado enriquecimiento indebido al cuentadante.

Artículo 2º—A los funcionarios que actualmente se desempeñan a contrata en la Contraloría General de la República, no se exigirán los requisitos a que se refiere el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto con Fuerza de Ley N° 42, de 26 de noviembre de 1959.

Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el Mensaje del Ejecutivo con el cual inicia un proyecto de ley que autoriza a elementos de la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica y del Perú para ejecutar maniobras navales en aguas chilenas, conjuntamente con la Armada de Chile.

La Comisión propone la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.—Autorízase a 4 destructores, 1 submarino y 4 aviones de la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica, con sus respectivas dotaciones, para que realicen en aguas chilenas ejercicios navales con Unidades de la Armada de Chile, durante un período comprendido entre el 24 de septiembre y el 15 de octubre del presente año.

Igual autorización se presta para que 4 destructores de la Armada de la República del Perú, con sus correspondientes dotaciones, tomen parte en los referidos ejercicios y puedan fondear en puertos chilenos en el período comprendido entre el 24 y el 30 de septiembre del presente año.

Durante los períodos de permanencia autorizados, el personal de esas Unidades podrá desembarcar en cualquier puerto de la República. Estos desembarcos podrán efectuarse con armas cuando se trate de rendir honores o realizar otros actos oficiales de cortesía.

Los aviones navales a que se refiere el inciso primero podrán entrar al país a contar del 19 de septiembre de este año y desde esa fecha hasta el 15 de octubre estarán autorizados para sobrevolar y aterrizar en nuestro territorio, como asimismo, para que sus tripulaciones puedan desembarcar sin armas, salvo lo previsto en el inciso precedente".

En discusión general y particular a la vez el proyecto, usan de la palabra los señores Ampuero, Contreras (don Víctor) y Rodríguez, quien formula indicación para aplazar hasta el día de mañana la consideración del asunto en debate, y al mismo tiempo, que la discusión pertinente se realice en sesión secreta.

Tácitamente, se aprueba la indicación.

Mensaje de S. E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que obliga el reintegro por los imponentes de las imposiciones retiradas de de las instituciones de previsión

Usa de la palabra el señor Letelier para formular indicación con el objeto de que se le prorrogue el plazo de que dispone la Comisión de Trabajo y Previsión Social para informar sobre este asunto.

A indicación de la Mesa, unánimemente se acuerda prorrogar el plazo, hasta el día lunes próximo, 14 del actual.

Informe de la Comisión de Salud Pública recaído en las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que modifica el artículo 47 del Estatuto del Médico Funcionario.

La Comisión recomienda aprobar las observaciones del Ejecutivo, que han sido rechazadas por la Cámara de Diputados y que ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Las observaciones en referencia consisten en la desaprobación total del proyecto, que dice como sigue:

“Artículo único.—Suprímese en el artículo 47 de la ley N° 10.223, de 17 de diciembre de 1951, la palabra “consecutivos”.

Los mismos beneficios que establece el artículo 47 de la ley N° 10.223, se aplicarán también a los Médicos residentes de hospital que presten servicios de guardia nocturna o en días festivos”.

En discusión general y particular las observaciones del Ejecutivo, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se someten a votación las observaciones y son aprobadas por 20 votos a favor, 6 en contra y un pareo, que corresponde al señor Videla Lira (Presidente).

Fundan sus votos los señores Letelier, Frei, Rodríguez, Palacios y Ampuero.

Queda terminada la discusión de las observaciones recaídas en este proyecto.

Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en la observación del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que otorga a determinados empleados semifiscales el beneficio de pensión de jubilación con renta igual al similar en servicio activo.

La Comisión propone rechazar la observación del Ejecutivo e insistir en el proyecto primitivo.

Por su parte, la H. Cámara de Diputados ha adoptado igual posición que la propuesta por la Comisión en su informe.

La observación en referencia consiste en la desaprobación total del proyecto aprobado por el Congreso Nacional, que es del siguiente tenor:

“Artículo único.—Declárase que el sentido y alcance que ha tenido y tiene la frase “y demás funcionarios fuera de grado de las instituciones semifiscales”, contenida en el artículo 3º de la ley N° 11.666 es el de comprender y beneficiar a los funcionarios de dichas instituciones que hayan llegado o lleguen al grado más alto de sus respectivos escalafones y que, en consecuencia, sus jubilaciones deben ser reliquidadas o liquidadas en conformidad a las normas indicadas en dicho precepto”.

En discusión general y particular a la vez la observación, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se acuerda, con los votos en contra de los señores Curti, Larraín y Alessandri (don Fernando), y con la abstención del señor Vial, aprobar el informe, rechazar la observación e insistir en el texto del proyecto observado.

Queda terminada la discusión de este asunto.

Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que autoriza al Presidente de la República para aceptar la donación de un terreno, en Brasilia, destinado a la sede de la Embajada de Chile en Brasil.

La Cámara de Diputados comunica que ha rechazado la modificación del Senado a este proyecto, que consiste en sustituir la frase “entre todos los profesionales inscritos en el Colegio de Arquitectos de Chile”, que figura en el artículo 2º de esta iniciativa de ley, por esta otra: “al cual se convocará a todos los profesionales inscritos en el Colegio de Arquitectos de Chile y a los arquitectos brasileños”.

En discusión la enmienda rechazada, usa de la palabra el señor Correa.

Cerrado el debate, unánimemente se acuerda insistir en la modificación.

Queda terminada la discusión del proyecto. El texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase al Presidente de la República para que, representado por el Embajador de Chile o, a falta de éste, por el Encargado de Negocios, suscriba los documentos y escrituras que fueren necesarios para aceptar, en las condiciones que más adelante se indican, la donación de un terreno que el Brasil hace a Chile, por intermedio de la Compañía Urbanizadora de la Nueva Capital (NOVACAP), creada por ley Nº 2.874, de 19 de septiembre de 1956.

A) La donación está sujeta a las siguientes estipulaciones: a) que el Estado de Chile construya en el terreno donado el edificio sede de su representación diplomática ante el Gobierno de la República de los Estados Unidos del Brasil, y b) que la edificación se acomode, en tiempo y demás particularidades, a lo establecido en la Resolución Nº 10 del Consejo de Administración de la Compañía Urbanizadora de la Nueva Capital (NOVACAP), y a las instrucciones preliminares para la construcción de las Embajadas en Brasilia, documentos que deberán insertarse en la escritura de donación, como parte integrante de ella;

B) El terreno donado es el lote Nº 11, conforme al proyecto existente en el Departamento de Arquitectura y Urbanismo de la Compañía indicada (NOVACAP) y mide cien metros de frente a la Avenida de las Naciones; doscientos cincuenta metros por los límites laterales y cien metros de contra frente, o sea, veinticinco mil metros cuadrados. El lote deslinda con los lotes números 10 y 12 de la misma cuadra;

C) Se entenderán cumplidos los requisitos estipulados en el Párrafo III de la ya antes citada Resolución número 10 de NOVACAP, esto es, el plazo de dos años para utilizar el terreno cedido, por el solo hecho de comenzarse la construcción dentro del tiempo señalado para su utilización;

D) En la escritura correspondiente deberá dejarse satisfactoriamente establecido que la Compañía Urbanizadora de la Nueva Capital dona este terreno al Estado de Chile;

E) No serán aplicables en el presente caso las siguientes disposiciones: Nº 3º del artículo 6º del Decreto Nº 3.560, de 10 de julio de 1958, del Ministerio de Justicia; letra k) del artículo 35 de la ley Nº 10.336, Estatuto Orgánico de la Contraloría General de la República, y Decreto Nº 1, de 3 de enero de 1947, modificado por el Nº 956, de 2 de junio de 1951, del Ministerio de Tierras y Colonización.

Artículo 2º—El edificio de la Embajada a que se refiere la letra A del artículo anterior, se levantará de acuerdo con los planos que resulten premiados en un concurso público al cual se convocará a todos los profesionales inscritos en el Colegio de Arquitectos de Chile y a los Arquitectos brasileños”.

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el artículo 222 del Código Sanitario.

La Cámara de Diputados comunica que ha aprobado el proyecto del rubro, con las siguientes enmiendas:

1.—Ha consultado, como encabezamiento del artículo único el siguiente:

“Artículo único.—Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Sanitario, aprobado por el DFL. N° 226, de 15 de mayo de 1931.”;

2.—El encabezamiento propuesto por el Senado ha sido sustituido por el siguiente, anteponiéndole la letra a):

“a) Substitúyese el inciso primero del artículo 222 por el siguiente.”;

3.—Ha consultado con las letras que se indican, las siguientes nuevas modificaciones al Código Sanitario:

“b) Reemplázase el artículo 216, por el siguiente:

“Artículo 216.—La venta al público de los productos medicinales sólo podrá hacerse en las farmacias o droguerías.

Corresponde a las farmacias el despacho de las recetas médicas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, los médicos veterinarios podrán, para el ejercicio de su profesión, mantener existencia de productos biológicos y farmacéuticos específicos para ser aplicados personalmente por ellos. Para este efecto, no regirá la obligación de contratar un químico-farmacéutico a que se refiere el artículo 218 de este Código.”, y

c) Substitúyese el artículo 218 por el que sigue:

“Artículo 218.—Ninguna farmacia, droguería, agencia, laboratorio farmacéutico o fábrica de productos medicinales, aguas minero-medicinales artificiales, cosméticos, dentífricos, tinturas para el cabello, desinfectantes e insecticidas, podrán establecerse y funcionar sin autorización de la Dirección General del Servicio Nacional de Salud y sin tener como regente a un farmacéutico.

Cuando se trate de laboratorios o fábricas de productos biológicos, bioquímicos, sueros o vacunas, deberán ser regentadas por un médico-cirujano-bioquímico, o por un médico-veterinario cuando dichos productos, incluso los alimenticios, se fabriquen para uso veterinario.”

En discusión la primera modificación, usan de la palabra los señores Quinteros, Palacios y Larraín, y unánimemente se acuerda enviar este proyecto a la Comisión de Salud Pública.

Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza la donación de materiales de construcción empleados en la edificación de habitaciones en Cauquenes.

La Comisión recomienda aprobar el proyecto del epígrafe, con las siguientes modificaciones.

Artículo 2º

Sustituir la frase final que dice: “contados desde la fecha de la entrega de los terrenos por la Corporación de la Vivienda.”, por esta otra: “contados desde la fecha de la radicación que hará la Corporación de la Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente”.

Artículo 3º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3º—La Corporación de la Vivienda deberá construir en la ciudad de Cauquenes una población para radicación de las personas a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, conforme a las normas del Título IV del texto definitivo del DFL. Nº 2, de 31 de julio de 1959, sobre Plan Habitacional”.

Artículo 4º

Rechazarlo.

En discusión general el proyecto con las modificaciones propuestas por la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente, se aprueba en este trámite.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento, se da también por aprobado en particular.

Queda terminada la discusión del proyecto.

El texto aprobado del mismo con las enmiendas introducidas por la Comisión, es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase al Presidente de la República para que ceda, a título gratuito, a sus actuales ocupantes los materiales de construcción pertenecientes al Fisco levantados en los terrenos del Estadio de Cauquenes.

Autorízase, asimismo, al Presidente de la República para que ceda a sus actuales ocupantes los materiales de construcción que forman parte de la población de emergencia ubicada en la calle Yungay esquina de Maipú, de propiedad fiscal, en la ciudad de Cauquenes.

Artículo 2º—Los actuales ocupantes de las poblaciones mencionadas deberán retirar los materiales cedidos dentro del plazo de 120 días, contados desde la fecha de la radicación que hará la Corporación de la Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 3º—La Corporación de la Vivienda deberá construir en la ciudad de Cauquenes una población para radicación de las personas a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, conforme a las normas del Título IV del texto definitivo del DFL. Nº 2, de 31 de julio de 1959, sobre Plan Habitacional”.

*Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados
que modifica el Código del Trabajo en lo relativo a la sindicación agrícola.*

La Comisión recomienda aprobar el proyecto, con las siguientes enmiendas a su artículo único:

a) Agregar en el N° 1° el siguiente inciso:

“Los miembros del Directorio Provisorio y los del Directorio Definitivo perderán esta garantía en los casos previstos en el artículo 463”.

b) Rechazar el N° 3°.

c) En el N° 4°, que pasa a ser 3°, reemplazar el punto (.) final por una coma (,), y agregar la siguiente frase: “siempre que el conflicto se promueva en conformidad a las disposiciones de este Título”.

d) Agregar los siguientes números nuevos:

“4°—Intercálanse en el artículo 422 las palabras “voluntaria y” entre las frases “sindicato agrícola es” y “estrictamente personal”;

“5°—Agrégase el siguiente inciso al N° 5° del artículo 453°

“Excepto en el caso del número 3° del artículo 463, el patrón conservará esta obligación cuando se produzca la disolución del sindicato y los fondos provenientes de este aporte serán administrados por una delegación designada por los obreros en conformidad al artículo 471.”, y

“6°—Elimínase en el artículo 433 la frase final del inciso primero que dice: “A lo menos diez obreros deben saber leer y escribir”.

En discusión general y particular a la vez el proyecto, usa de la palabra el señor Larraín y pide segunda discusión para este asunto.

El señor Presidente expresa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento, este proyecto queda para la sesión siguiente en que se trate del mismo asunto.

Con este motivo, el señor Pablo formula indicación para que esta iniciativa de ley se agregue en la tabla de la próxima sesión, a continuación de los asuntos que tengan urgencia calificada.

Unánimemente, se aprueba esta indicación.

En consecuencia, se modifica el acuerdo adoptado al término de la Cuenta de esta sesión, en el sentido de agregar en la tabla de la próxima sesión, a continuación del proyecto a que se refiere el señor Pablo en su indicación, el proyecto que modifica una glosa del Presupuesto, relacionada con las Cooperativas Vitivinícolas, y el que disminuye los intereses en los préstamos que hace la Caja de Crédito Popular.

*Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización
recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados
que deroga la ley N° 6.694, de 11 de octubre
de 1940, sobre expropiación de la isla Huapi en el lago
Ranco*

La Comisión propone aprobar este proyecto, en los mismos términos en que lo ha hecho la H. Cámara de Diputados.

En discusión general y particular a la vez este proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se prueba.

Queda terminada la discusión del proyecto.

El texto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Derógase la ley N° 6.694, de 11 de octubre de 1940”.

Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en una moción del H. Senador señor Torres, con la que inicia un proyecto de ley que transfiere un bien fiscal, en La Serena, a la Municipalidad de esa comuna para el establecimiento de la Biblioteca Municipal.

La Comisión recomienda la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1°—Libérase al Presidente de la República de la obligación de enajenar impuesta por la Ley 7.869 y por los artículos 48 y 50 del DFL. N° 336, de 25 de julio de 1953, respecto del inmueble fiscal situado en la calle Eduardo de la Barra N° 569-571 de la ciudad de La Serena, provincia de Coquimbo, inscrito a nombre del Fisco a fojas 346 N° 351 del Registro de Propiedad del año 1947 del Conservador de Bienes Raíces de La Serena. La propiedad tiene los siguientes deslindes: Norte, calle Eduardo de la Barra en 14,90 metros; Este, Sucesión Benjamín Solar en 50,94 mts.; Sur, Sucesión Rafael Godoy en 14,90 mts., y Oeste, propiedad de Gregorio Pinto en 50,94 mts.

Artículo 2°—Autorízase al Presidente de la República para que transfiera gratuitamente los terrenos individualizados en el artículo anterior a la I. Municipalidad de La Serena juntamente con la edificación existente, inmueble que deberá ser destinado a Biblioteca Municipal y a fines culturales análogos. En caso que la Corporación beneficiaria cambie el destino del inmueble, la enajenación a título gratuito se resolverá volviendo los terrenos y edificio al patrimonio del Fisco”.

En discusión general el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba en este trámite.

En virtud de lo estatuido por el artículo 103 del Reglamento, se da también por aprobado en particular.

Queda terminada la discusión del proyecto. Su texto aprobado es el transcrito anteriormente.

Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que desafecta de su calidad de bien nacional de uso público un sector de la calle Ramírez de la ciudad de Lebu.

La Comisión propone, en su informe, aprobar el proyecto del rubro en la misma forma en que lo ha hecho la H. Cámara de Diputados.

En discusión general y particular a la vez este proyecto, usan de la palabra los señores Aguirre Doolan y Pablo.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Desaféctase de su calidad de bien nacional de uso público la calle Ramírez de la ciudad de Lebu, en la parte contigua a los terrenos que ocupa el Hospital, en el sector comprendido entre las calles Pérez, por el Este; Mac-Kay por el Oeste en 16 metros, más o menos; con sitio del señor Wolrad Wittke, por el Norte y terrenos del actual Hospital por el Sur, en 90 metros, aproximadamente, en ambos lados.

Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente al Servicio Nacional de Salud el predio indicado en el inciso anterior, que se deberá destinar a la ampliación de los terrenos en que se construirá el nuevo hospital de Lebu”.

Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en la moción del H. Senador señor González Madariaga, con la que inicia un proyecto de ley modificatorio de la ley N° 13.908, sobre enajenación de tierras fiscales en Magallanes.

La Comisión recomienda aprobar el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 13.908, de 24 de diciembre de 1959:

I.—Sustitúyese la segunda parte del inciso tercero del artículo 12, desde donde dice: “No podrán optar a los huertos familiares...”, por la siguiente: “No podrán optar a los huertos familiares quienes tengan en arrendamiento lotes A), B) o C), de acuerdo con la ley N° 6.152, o sean propietarios en la provincia de predios rurales o de bienes raíces urbanos cuyo avalúo fiscal, de estos últimos, para los efectos de la contribución territorial, exceda del monto de un sueldo vital anual que rija para los empleados particulares en el Departamento de Magallanes”.

II.—Intercálase en el inciso primero del artículo 20, después de la frase: “los predios a que se refiere la presente ley”, la siguiente: “ni desempeñar cargo o empleo alguno en las cooperativas que se formen”.

III.—Reemplázase el inciso primero del artículo 8° transitorio, por el siguiente:

“Las actuales parcelas suburbanas formadas de acuerdo con la ley N° 6.152 en la provincia de Magallanes, podrán ser transferidas por el Presidente de la República, previo informe de la Corporación de Maga-

llanes, en venta directa a las personas naturales que cumplan los requisitos establecidos en las letras a) y c) del artículo 6º del Título II de la presente ley”.

En discusión general y particular a la vez este proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión. El texto aprobado del proyecto es el anteriormente transcrito.

TIEMPO DE VOTACIONES

Indicaciones de los señores Quinteros y Tarud para publicar “in extenso” los discursos pronunciados en la sesión del día miércoles 2 del actual, por los señores Tarud y Barros, respectivamente.

Tácitamente, así se acuerda.

Indicación del señor Correa, para que se publique “in extenso” el discurso pronunciado en la misma sesión señalada en la indicación anterior, por el señor Aguirre Doolan.

Tácitamente, se aprueba.

En seguida, usa de la palabra el señor Correa para solicitar a la Mesa intervenga ante el diario “El Mercurio” con el fin de obtener la oportuna publicación de los discursos de los señores Senadores.

El señor Presidente manifiesta que la Mesa tendrá presente las observaciones del señor Senador.

Luego, el señor Pablo, se refiere a la conveniencia que existe en informar oportunamente a los Comités acerca de los asuntos que se incluyen en la tabla que el Senado debe conocer en las sesiones ordinarias.

El señor Presidente expresa que tendrá presentes las observaciones del señor Senador y las hará llegar a la Comisión de Policía Interior.

Se suspende la sesión.

Continúa la sesión.

De conformidad con el N° 4 del artículo 50 del Reglamento, por no haber Senadores en la Sala que deseen intervenir en los Incidentes, el señor Presidente levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY 12.045 QUE CREO EL COLEGIO DE PERIODISTAS

Santiago, 8 de agosto de 1961.

Con motivo de la moción que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—En el artículo 2º de la ley N° 12.045, de 11 de julio de 1956, después de la palabra “perfeccionamiento” reemplázase la letra “y” por una coma (,) y agrégase después de la palabra “periodistas” la siguiente frase: “y la facultad para fijar aranceles por el ejercicio liberal de la profesión de periodista”.

Artículo 2º—Los periodistas colegiados tendrán derecho a que sus servicios prestados en virtud de contrato de trabajo para empresas periodísticas, agencias informativas, radiodifusoras u otras empresas sean retribuidos con sueldos mínimos mensuales fijados anualmente por las Comisiones Mixtas de Sueldos a que se refiere la ley N° 7.295, de 22 de octubre de 1942, considerando las distintas funciones jerárquicas que desempeñan los periodistas, las categorías o clases de las empresas empleadoras y las condiciones de costo de vida de las respectivas localidades en que aquéllos desempeñan sus funciones. Al efecto, las Comisiones Provinciales Mixtas de Sueldos se integrarán, además, por dos representantes designados por los Consejos Regionales del Colegio de Periodistas y dos por las empresas empleadoras de la respectiva jurisdicción territorial; y la Comisión Central Mixta de Sueldos se integrará, en su caso, con dos representantes del Consejo Nacional del Colegio de Periodistas y dos en conjunto de la Asociación Nacional de la Prensa y de la Asociación de Radiodifusoras de Chile.

Un Reglamento dictado por el Presidente de la República determinará las normas a que se sujetarán las Comisiones en el desempeño de sus cometidos.

Una Comisión Tripartita integrada por dos representantes del Consejo Nacional del Colegio de Periodistas y dos en conjunto de la Asociación Nacional de la Prensa y de la Asociación de Radiodifusoras de Chile, presidida por el Presidente de la Comisión Central Mixta de Sueldos, elaborará el proyecto de Reglamento a que se refiere el inciso anterior, en el plazo de sesenta días, y lo elevará a la consideración del Presidente de la República, quien deberá dictar el Reglamento en un plazo de treinta días contados desde la fecha en que reciba el respectivo proyecto.

Quedan en vigor todas las demás disposiciones de la ley N° 7.295, de la ley N° 12.045 y las relativas a sanciones por infracciones a las Leyes del Trabajo vigentes”.

Dios guarde a V. E., (Fdo.): *Jacobo Schaulsohn.—Eduardo Cañas.*

2

*OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR CON EL QUE
ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SE-
ÑOR PALACIOS SOBRE PRESTAMOS A DAMNIFICA-
DOS IMPONENTES DE LA CAJA DE PREVISION DE
CARABINEROS*

Santiago,

Por nota N° 2.034, de 11 de julio último, V. E. solicitó al infrascrito, a petición del Honorable Senador don Galvarino Palacios, la intervención de este Ministerio ante la Caja de Previsión de Carabineros de Chile, en el sentido de obtener que ese Organismos de Previsión reconsidere su resolución de devolver las solicitudes que fueron estimadas como elevadas fuera de plazo y que se presentaron de conformidad a la Ley 14.009.

En respuesta a dicha nota, cúmpleme remitir a V. E. para su conocimiento y el del H. parlamentario mencionado, el oficio N° 25.193, de 1° de agosto del año en curso, de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile y demás antecedentes que inciden en la materia.

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.): *Sótero del Río G.*

3

*OFICIO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA
CAJA DE COLONIZACION AGRICOLA CON EL QUE
ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR
AMPUERO SOBRE AMPLIACION DE BENEFICIOS DE
ESA INSTITUCION AL VALLE DE PUTRE, EN
TARAPACA*

Santiago, 2 de agosto de 1961.

Señor Presidente:

Tengo a honra dar respuesta a su oficio N° 2.193, de 19 de julio pasado, relativo a una solicitud del H. Senador Sr. Raúl Ampuero sobre eventual colonización en el valle de Putre del Departamento de Arica.

Puedo informar a US. sobre esta materia que esta Institución determinó el orden de prioridad para la aplicación de sus planes de colonización en la zona de Arica, previos los correspondientes estudios técnicos, y les asignó los correspondientes recursos en su Presupuesto. Los planes señalados se aplicarán en los valles de Lluta, Azapa, Sobraya y Camarones.

Una vez que la Institución estudie los nuevos planes para la zona, se considerará cuidadosamente la posibilidad de extender los beneficios que confiere la acción de la Caja a los habitantes del valle de Putre.

Es cuanto puedo informar a US.

Dios guarde a US., (Fdo.): *Jorge Baraona Puelma.*

OFICIO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA
CAJA DE COLONIZACION AGRICOLA CON EL QUE
ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR
RODRIGUEZ SOBRE PROBLEMAS DE OBREROS
AGRICOLAS DE LA HACIENDA LIPINGUE, DEL
SERVICIO DE SEGURO SOCIAL, EN VALDIVIA

Santiago,

Señor Presidente:

Con relación a su oficio N° 2.219, de 26 de julio pasado, referente a peticiones formuladas a S. E. el Presidente de la República por la Unión de Obreros de la Hacienda "Lipingue", de propiedad del Servicio de Seguro Social, tengo a honra informar a US. lo siguiente:

1) Todos los vivientes de los fundos que subdivide la Caja pueden optar a parcelas siempre que sean casados, que tengan a lo menos 21 años y no más de 60 y que sean sanos y de buenas costumbres.

2) En la determinación de los puntajes necesarios para obtener parcelas, los vivientes tienen derecho a un punto por cada tres años de trabajos prácticos de agricultura, a un punto por haber trabajado como obreros agrícolas en el fundo que se coloniza durante los cinco años anteriores a la parcelación y a cinco puntos por haber sido administradores, mayordomos o capataces durante cinco años en el fundo que se subdivide.

3) Los vivientes del fundo que no tienen posibilidad de adquirir parcelas, tienen la exclusividad para optar a huertos familiares, para lo cual se requiere que sean casados, sanos y de buenas costumbres.

Finalmente, puedo informar a US. que en las parcelaciones efectuadas hasta la fecha, ha obtenido parcelas o huertos la inmensa mayoría de los inquilinos o vivientes que cumplen con los requisitos legales. Los demás vivientes tienen opción a seguir actuando como obreros agrícolas en las parcelas y lotes de las Colonias que se organizan y que evidentemente necesitan mano de obra para la ejecución de sus trabajos.

Es cuanto puedo informar a US.

Dios guarde a US. (Fdo.): *Jorge Baraona Puelma.*

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE COPIAPO PARA CONTRATAR UN
EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Copiapó para contratar empréstitos hasta por la cantidad de \$ 90.000.000, con un interés no superior al 10% y una amorti-

zación que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Esta iniciativa tiene por objeto proporcionar a la Corporación edilicia indicada los recursos que le permitan efectuar el plan de obras de progreso comunal que se detalla en el artículo 3º y que contiene aportes para la pavimentación de calles del radio urbano de la ciudad y para la extensión de la red de agua potable; mejoramiento del alumbrado eléctrico; adquisición de vehículos motorizados para el servicio de aseo; construcción de casas para obreros municipales, y suscripción de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, para la construcción de un Grupo Escolar.

Para atender al servicio de los empréstitos, se recurre a tres fuentes de financiamiento:

a) Una contribución adicional de 2 por mil sobre los bienes raíces de la comuna, que aplicada sobre un avalúo imponible de Eº 6.297.000, rendirá Eº 12.594 al año.

b) Un recargo de 20 por ciento sobre las patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes de la Comuna, cuyo rendimiento puede calcularse en Eº 4.000 al año.

c) Un impuesto de diez pesos por tonelada de mineral bruto, concentrado, en barra o elaborado que se exporte por el puerto de Caldera y que se extraiga o elabore dentro de los límites de la comuna de Copiapó, cuyo rendimiento se calcula en Eº 12.840 al año, pero del cual deberá entregarse un 30% a la Municipalidad de Caldera, según lo establece el artículo 7º del proyecto, de modo que para el servicio de los empréstitos queda reducido a Eº 8.988.

Los tributos indicados en las letras a) y b) han estado aplicándose en la comuna, en virtud de lo dispuesto en la ley Nº 11.655, de modo que no representan nuevos gravámenes sino la prórroga de impuestos vigentes.

Respecto de las demás disposiciones del proyecto, cabe destacar que, además de las normas habituales en esta clase de iniciativas, se libera de derechos de internación los vehículos que importe la Municipalidad para el servicio de aseo y se autoriza a la misma para invertir los recursos percibidos de acuerdo con la ley Nº 11.655 que excedieron lo necesario para servir el empréstito que la misma ley autorizó contratar, en un plan de obras que se determine con el voto de los dos tercios de los regidores en ejercicio.

Asimismo, es necesario advertir que en el proyecto se omitió establecer que el servicio de los empréstitos debe hacerse por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, requisito que es indispensable para facilitar la contratación de los empréstitos.

Después de un detenido estudio de esta iniciativa y de haber hecho presente a la Municipalidad interesada que no era posible aprobar el proyecto, debido a que la Comisión no podía aceptar el impuesto a la exportación de minerales, con lo que quedaría desfinanciado el servicio de los empréstitos, se llegó a un acuerdo con el Municipio de Copiapó, que ha permitido su aprobación con diversas modificaciones.

En el artículo 1º, se redujo a Eº 65.000 la autorización para contratar empréstitos y se reemplazó el interés máximo de 10% por uno no superior al interés corriente bancario.

En el artículo 3º, se modificó el plan de obras, en relación con el nuevo monto máximo de los empréstitos.

En el artículo 5º, se suprimió el impuesto a la exportación de minerales. La contribución adicional sobre los bienes raíces y el recargo sobre las patentes, rendirán en conjunto una cantidad del orden de los Eº 16.600 anuales, que permitirá el normal servicio de la deuda.

En seguida, se introdujo un artículo nuevo y se modificó el 6º, para establecer que el servicio de los empréstitos se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización.

Finalmente, fue suprimido el artículo 7º, como consecuencia de haberse suprimido el impuesto a la exportación de minerales.

En virtud de las consideraciones anteriores, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de la H. Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Reemplazar las palabras "\$ 90.000.000 a un interés no superior al 10% anual", por estas otras: "Eº 65.000 a un interés no superior al interés corriente bancario".

Artículo 3º

En la letra a), reemplazar la cantidad de "\$ 40.000.000" por "Eº 35.000".

Suprimir las letras b) y c) con sus glosas y cantidades.

La letra d) pasa a ser b) y reemplazar la cantidad "15.000.000" por "15.000".

En la letra e) que pasa a ser c), intercalar las palabras "empleados y", entre "para" y "obreros" y reemplazar la cantidad "15.000.000" por "15.000".

Suprimir la letra f) con su glosa y cantidad.

Reemplazar el total de "\$ 90.000.000" por "Eº 65.000".

En el inciso tercero, reemplazar la referencia a la letra d) por b).

ii

Artículo 5º

Reemplazar el punto y coma (;), que figura después de la palabra "comuna" de la letra b), por un punto final (.) y suprimir la letra c).

A continuación y como artículo 6º, intercalar el siguiente:

"Artículo 6º—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Copiapó, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida".

Artículo 6º

Reemplazarlo por el siguiente, que pasa a ser 7º:

“Artículo 7º—La Municipalidad deberá depositar en la Cuenta de Depósito Fiscal “F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos” los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Copiapó deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios los recursos que produzca la contratación del o los préstamos y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 3º de esta ley”.

Artículo 7º

Suprimirlo.

Sala de la Comisión, a 26 de julio de 1961.

(Fdos.): *H. Zepeda.—L. F. Letelier.—J. Gómez.—Federico Walker Letelier*, Secretario.

6

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECALDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE COPIAPO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, ya informado por la Comisión de Gobierno, que autoriza a la Municipalidad de Copiapó para contratar un empréstito de Eº 65.000, a fin de destinarlo a diferentes obras de adelanto local.

De acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes, le corresponde a esta Comisión pronunciarse sobre el financiamiento propuesto para servir el o los empréstitos autorizados.

El servicio del préstamo se financia con dos clases de recursos.

El primero consiste en una contribución adicional de dos por mil sobre los bienes raíces de la comuna. El avalúo total de los predios afectos a este gravamen es de Eº 6.297.000, con lo que su rendimiento puede estimarse en Eº 12.594 anuales. La tasa media en esa comuna es de 23,01 por mil. Cabe advertir que en verdad esta tasa no experimenta aumento alguno, por cuanto la contribución de 2 por mil que el proyecto autoriza, ha estado en vigencia casi hasta la fecha, y ella fue establecida para financiar la ley Nº 11.655, sobre beneficios de esa misma comuna. Como dicha ley ha vencido, el impuesto significa sólo un prórroga del que estaba vigente.

La segunda fuente de ingresos consiste en un recargo del 20% sobre las patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes de la comuna, con un rendimiento de E^o 4.000 al año. Al respecto, destacamos, asimismo, que este recargo se estaba cobrando igualmente, en virtud de la ley 11.655 antes mencionada.

Estas dos fuentes de recursos suman E^o 16.600 anuales, suficientes para servir el empréstito autorizado.

Por último, el proyecto de ley en estudio contiene, en el inciso tercero del artículo 3^o, una disposición destinada a liberar del derecho de aduana correspondiente a los vehículos destinados al aseo de la comuna y que ella importe, con cargo a los fondos que esta iniciativa de ley le concede para el efecto.

Esta Comisión no ve inconveniente en el despacho del proyecto de ley en informe y, en consecuencia, tiene el honor de recomendaros que le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que lo propone en su informe la Comisión de Gobierno.

Sala de la Comisión, a 9 de agosto de 1961.

(Fdos.): A. Faivovich.—B. Larraín.—E. Frei.—Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

7

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECALDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LAS LEYES N^{os}. 14.171 Y 14.453, SOBRE PRESUNCION DE VENTAS Y DE RENTAS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se modifican disposiciones de la ley de las compraventas y de la ley de la renta, en lo que se refiere a las presunciones mínimas de ventas y de rentas, respectivamente.

La ley de las compraventas, que lleva el N^o 12.120, en su artículo 11-bis, agregado a ese cuerpo legal por el artículo 56 de la ley 14.453, dispone:

“Artículo 11-bis.—Se presume de derecho que el monto total de las ventas anuales de un comerciante o industrial que no se encuentre acogido a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 25 de esta ley, no podrá ser inferior a seis veces el sueldo vital anual para los empleados de la industria y del comercio del departamento de Santiago”.

Esta presunción de derecho, que entró en vigor el 1^o de enero de 1960, vino a reemplazar otra que, establecida por el N^o 3 del artículo 21 de la ley 14.171, disponía una presunción legal de cuatro sueldos vitales anuales del departamento de Santiago, como mínimo de ventas anuales, para aquellos comerciantes o industriales que no se encontraban acogidos a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 25 de la ley 12.120.

El inciso segundo del artículo 25 de la ley de las compraventas autoriza a la Dirección General de Impuestos Internos para que, por resolución fundada, y a su juicio exclusivo, exima a los comerciantes ambu-

lantes de ferias libres y propietarios de negocios pequeños de artículos de primera necesidad o en otros casos análogos, de la obligación de emitir boletas por todas sus ventas, debiendo en estos casos el Servicio de Impuestos Internos tasar el monto mensual de las ventas afectas al impuesto.

Por su parte, la ley de la renta, en su artículo 19, incorporado a ese texto legal por la letra d) del artículo 19 de la ley 14.171, dice:

“Artículo 19.—Se presume que los contribuyentes afectos a la presente Categoría tienen una renta imponible mínima equivalente a un sueldo vital anual y de la cual no procederá hacer las deducciones de los artículos 26 y 26-bis. Dicha renta presunta podrá ser desvirtuada únicamente probando pérdida efectiva del ejercicio correspondiente y que se determine de acuerdo con las disposiciones pertinentes de esta categoría. Justificándose dicha pérdida, se rebajará la renta mínima presunta en la misma cantidad”.

Esta disposición afecta a los contribuyentes de Tercera Categoría de las ley de la renta.

Las rebajas a que alude y que están contenidas en los artículos 26 y 26-bis de dicha ley se refieren, la primera, a la facultad que se da a los contribuyentes de la citada categoría para rebajar de sus rentas una suma igual al 7% del avalúo fiscal de la parte de sus propiedades raíces destinadas exclusivamente al giro de negocios de la Tercera Categoría, y para rebajar, asimismo, de dicha renta, cualquier otra afecta a impuesto de otras categorías y, la segunda, de la que se desprende al revalorizar o reajustar anualmente sus capitales propios en moneda corriente, de acuerdo con la variación que hubiese experimentado el costo de la vida.

El sueldo vital anual, para los empleados de la industria y del comercio de Santiago, para el año 1960, fue E° 690,60. Por tanto, la presunción mínima de ventas, que como vimos alcanza a seis sueldos vitales anuales, llega a E° 4.143,60. Sobre esta cantidad debe aplicarse la tasa correspondiente del impuesto a las compraventas y que, como los señores Senadores saben, fluctúa entre el 5%, que es la tasa general y el 15%, que es la tasa de suntuarios, sobre el monto total de las ventas. Si aplicamos la tasa general del 5%, solamente, a la cantidad indicada, tenemos que un comerciante debe pagar, como mínimo, por impuesto a las ventas, E° 107,18 anuales.

Por otra parte, el mismo comerciante está afecto a la presunción mínima de rentas, en la Tercera Categoría y que, como se indicó es de un sueldo vital anual. Como esta presunción de un sueldo vital anual no alcanza a sobrepasar el sueldo patronal, que es de dos sueldos vitales anuales, está afecta a la tasa de la Sexta Categoría, que es de 15%, pero con el recargo de Tercera Categoría, de 5%, establecido por la ley 14.171, por ser rentas de Tercera Categoría. De esta manera, a la presunción mínima de rentas se le aplica la tasa del 20%, lo que da un impuesto a pagar de E° 138,12 para 1960.

En resumen, sumados el impuesto mínimo de ventas que, como vimos, llega a E° 207,18, al impuesto mínimo de rentas, tenemos que el mencionado comerciante debe pagar, por las renta y ventas de 1960, la suma de E° 345,30.

Como el sueldo vital para 1961 ha subido a E^o 794,16, el pago total, por este año, alcanzará a E^o 397,08.

Las mencionadas disposiciones, artículo 11-bis de la ley 12.120 y artículo 19 de la ley de la renta, al ser puestos en práctica, demostraron la necesidad de urgentes modificaciones, destinadas a evitar los perjuicios de una drástica y rigurosa aplicación, sobre todo al hacerse efectivas sobre los pequeños comerciantes, los cuales, como resultado de presunciones exageradas, se encontraban en la imposibilidad de cumplir sus compromisos con el Estado.

El Ejecutivo envió al Congreso un proyecto sobre la materia, en enero del presente año. En él, igual que en el actualmente en estudio, proponía la solución a estos problemas, basado en autorizar a la Dirección de Impuestos Internos para que tase, con efecto retroactivo, el monto de las ventas relativas a comerciantes ambulantes, de ferias libres y propietarios de pequeños negocios, en forma de que dicho monto pudiera llegar a ser inferior a la presunción de seis sueldos vitales anuales, que rige desde el 1^o de enero de 1960.

Además, en él se autoriza al Director de Impuestos Internos, en cuanto a las presunciones de renta se refiere, aplicarlas rebajadas o no aplicarlas, en el caso de personas naturales con un capital no superior a dos sueldos vitales anuales y cuyas rentas anuales no sobrepasen a un sueldo vital anual, a juicio de la Dirección, o respecto de personas liberadas de la obligación de emitir boletas.

Este proyecto no fue aprobado en definitiva por el Congreso, sino que se legisló en el sentido de suprimir, lisa y llanamente, las presunciones. Dicha supresión fue vetada por el Ejecutivo, y el Congreso, al no reunir los dos tercios constitucionales necesarios, no pudo imponer su criterio.

En la presente oportunidad, el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados y que tenemos el honor de informar, es del mismo tenor que el anteriormente enunciado.

A lo actualmente en vigencia, esto es, a la presunción de derechos en lo que se refiere a las ventas, y que como anotamos anteriormente alcanza a seis sueldos vitales anuales del departamento de Santiago, a contar desde el 1^o de enero de 1960, se le agregan las siguientes modificaciones:

1^a—Para aquellos comerciantes o industriales cuyo activo no exceda de cinco sueldos vitales anuales, la presunción aludida solo regirá a contar del 1^o de enero de 1961; y

2^a—Se faculta a la Dirección de Impuestos Internos para que exima, con efecto retroactivo, de la obligación de emitir boletas a los comerciantes ambulantes, de ferias libres y propietarios y comerciantes de pequeños negocios u otros casos análogos. En estos casos, el Servicio tasaré el monto mensual de las ventas afectas al impuesto, tasación que deberá ser inferior a la presunción de derecho de seis sueldos vitales anuales.

En lo que se refiere a la presunción de rentas actualmente en vigencia, y que como vimos alcanza a un sueldo vital anual, sin derecho a deducciones, se proponen las modificaciones siguientes:

1^a—Para aquellas personas naturales, afectas al impuesto de Tercera Categoría y cuyos capitales, destinados a su negocio o actividades, no

excedan de dos sueldos vitales anuales y cuyas rentas anuales no sobrepasen, a juicio de la Dirección, de un sueldo vital, anual, dicha presunción podrá ser inferior a un sueldo vital anual; y

2ª—Para aquellas personas que, de acuerdo con el inciso último del artículo 23 del Código Tributario, estén liberadas de la obligación de emitir boletas, la presunción, como en el caso anterior, podrá ser rebajada por la Dirección, a su juicio exclusivo, en el monto que estime justo y conveniente, pudiendo incluso liberarlas del pago del impuesto.

El proyecto aprobado por la Honorable Cámara contiene, en concepto de esta Comisión, numerosos inconvenientes, que lo harán, sin duda algunas, tan improcedentes e inaplicables como la legislación actual.

Así, por ejemplo, de aprobarse, obligará al Servicio de Impuestos Internos a un gran trabajo administrativo para fijar el impuesto en cada caso particular, debiendo un funcionario estudiar y tasar las rentas y el monto de las ventas de cada uno de los 20.000 ó más comerciantes ambulantes o de ferias libres o, en general, de cualquier pequeño comerciante. Estas labores son sin rendimiento y con un costo elevado, ya que el material ocupado en cada caso (informes, liquidaciones, notas de crédito, resoluciones, etc.) es numeroso y de un subido precio.

Por otra parte, cada comerciante debe reclamar a la Dirección del impuesto girado por las presunciones que se mantienen y sólo entonces el Servicio de Impuestos Internos entra a calificar cada caso. Creemos que los inconvenientes son tales que no es posible legislar en ese sentido y que, lisa y llanamente, debe irse a una modificación que haga fácilmente aplicable el impuesto y que éste sea el más equitativo y justo posible.

Así, esta Comisión conoció de una indicación de los Honorables Senadores señores Contreras, don Carlos y don Víctor, Barros, Quinteros, Tarud, Rodríguez y Pablo, destinada a suprimir, sencillamente, las presunciones de rentas y de ventas establecidas por las leyes 14.171 y 14.453, respectivamente. Fundan su indicación los Honorables Senadores aludidos en los graves perjuicios para el pequeño comerciante que ellas han traído y en la imposibilidad de los citados comerciantes de dar cumplimiento a ellas. Por lo demás, indican los señores Senadores, éste fue el predicamento anterior del Congreso al respecto.

Esta Comisión no es partidaria de derogar las referidas presunciones sin entregar al Fisco otra fuente de recursos. No debe olvidarse que las tantas veces citadas presunciones fueron colocadas en las leyes correspondientes para financiarse parte de su mayor gasto. Cabe recordar que la ley 14.171, que contiene la presunción de rentas, es la que otorga fondos para la reconstrucción y fomento del sur del país y que la N° 14.453 que contiene la presunción de ventas, es la que financia, en parte el mayor gasto que significó el aumento de rentas al Magisterio. No se puede, en consecuencia, derogar estas disposiciones y dejar sin financiamiento las leyes citadas.

Basada en esta clase de consideraciones, la Comisión aceptó una indicación del Honorable Senador señor Faivovich para sustituir las presunciones de rentas y de ventas por un impuesto mínimo en cada una de ellas.

Así, para los contribuyentes afectos al pago del impuesto a las com-

prventas, se establece un impuesto mínimo anual de E^o 60. Este impuesto equivale a un volumen de ventas de E^o 1.200 anuales y que, al aplicarse la tasa del 5% sobre dicho volumen, da el impuesto mínimo de E^o 60. De esta manera, dicho contribuyente pagará E^o 5 mensuales, como mínimo, por efecto del impuesto a las ventas.

Este impuesto mínimo deberá ser cancelado a partir del 1^o de enero de 1960; pero, para aquellos comerciantes que tengan un capital igual a cinco sueldos vitales anuales o menor, sólo regirá a contar del 1^o de enero de 1961. Este impuesto, que es de suma fija, deberá reajustarse de acuerdo con la variación que experimente anualmente el sueldo vital.

En cuanto a la renta, la indicación sustituye, también la presunción por un impuesto mínimo de E^o 30 anuales, para aquellos comerciantes que tengan una renta líquida que no exceda de un cuarto de sueldo vital anual. Este impuesto mínimo deberá reajustarse anualmente en la misma forma antes señalada.

Por último, se faculta a la Dirección para eximir del pago de ese impuesto mínimo a personas de rentas o recursos evidentemente exiguos. Este impuesto se aplicará a contar del año tributario 1961.

La justificación del impuesto mínimo de E^o 30 en renta está en relación con una ganancia de 25% sobre el total de ventas, calculado, como vimos, en E^o 1.200 anuales. A esta ganancia se le aplicaría un impuesto de 10%, con lo que llegamos a los E^o 30 anuales.

Ahora, si calculamos el rendimiento de estos impuestos mínimos propuestos, tenemos que el de ventas llega a E^o 1.200.00 anuales obtenidos al multiplicar el impuesto señalado de E^o 60 anuales por los 20.000 comerciantes, más o menos, que él cubre.

En cuanto al impuesto a la renta, éste llega a E^o 600.000 anuales, al mutiplicar el mismo número de comerciantes por los E^o 30, que es el impuesto mínimo. Y así tenemos, que por estos dos conceptos, se reúnen E^o 1.800.000 anuales, en lugar de los E^o 7.000.000 anuales calculados al estudiarse las leyes respectivas.

Indudablemente que esta solución parece tener los mismos defectos que la derogación lisa llana de las presunciones, vale decir, que desfinancia las leyes 14.171 y 14.453. Sin embargo, analizado el problema a fondo, se puede apreciar que esas objeciones no son valederas para el caso de la última indicación comentada y que, como vimos, produce entradas mínimas del orden de los E^o 1.800.000 anuales, fuera de la fácil aplicación del impuesto y de la ventaja que tiene que el personal que debía emplearse en el régimen de las presunciones, quede libre para otra clase de fiscalizaciones. Efectivamente, ha podido establecerse con seguridad que el impuesto que debía recaudarse, por aplicación de las presunciones, no ha entrado en arcas fiscales por la imposibilidad física de los contribuyentes para satisfacerlo, ya que su monto es tan elevado que no les queda otro recurso que cerrar sus negocios y, en consecuencia, terminar con el posible rendimiento. Puede observarse, por lo tanto, que, si el régimen actual no se modifica, las entradas fiscales no se producirán en el monto y cantidad calculados. Por eso, es indispensable buscar al problema la mejor solución y ella es, a juicio de los firmantes de este informe, la contenida en la indicación aprobada y que establece los impuestos mí-

nimos de rentas y de ventas, impuestos que por su forma y monto serán de fácil percepción y posible de ser pagados.

El Honorable Senador señor Frei manifestó su opinión favorable a legislar, suprimiendo las presunciones, porque ellas crean situaciones de evidente injusticia que no es conveniente mantener.

Las observaciones que se han hecho, en orden a que no es posible dejar dos leyes sin financiamiento, en casos normales, le harían al señor Senador una gran impresión y no podría aceptar una situación semejante. Pero, en el hecho, según Su Señoría, las leyes que contienen las presunciones están desfinanciadas con o sin ellas, ya que los ingresos no se producen por imposibilidad material de satisfacer los impuestos a que ellas dan origen, en razón de su elevado monto. Ante esta circunstancia, cree conveniente dictar una legislación drástica y rigurosa que contemple penalidades extremas para sus burladores. Estima que este sistema, que ha dado positivos resultados en Estados Unidos y en otros países del mundo, será el que dé la solución en nuestro país. Por ello antes que una modificación o sustitución de las presunciones, preferiría lisa y llanamente su derogación, consultando en lugar de ellas las medidas legales necesarias para llegar a una percepción efectiva de los impuestos, pero, ante la situación de hecho producida de desfinanciamiento de las leyes respectivas, por la implantación del régimen de las presunciones y ante la imposibilidad que existe en este momento para abordar el problema de legislar estableciendo las sanciones correspondientes, ya que este proyecto tiene urgencia vencida, prefiere aprobar la indicación del Honorable Senador señor Faivovich, la cual da un financiamiento efectivo a estas leyes, aunque un poco inferior en teoría, pero que seguramente será igual **o mayor en el hecho.**

En iguales consideraciones abundaron los Honorables Senadores señores Ibáñez y Quinteros.

En consecuencia, la indicación formulada y largamente comentada, del Honorable señor Faivovich, fue aprobada por unanimidad.

Asimismo, esta Comisión aprobó por unanimidad una indicación del total de sus miembros, destinada a consultar como abono de pago de futuros impuestos, las cantidades entregadas al Fisco, en cumplimiento del régimen de presunciones que en este instante se sustituye.

Estimamos, los firmantes del informe y de la indicación comentada que el contenido de ella es justo, ya que se ha estimado que el régimen de las presunciones, por sus dificultades de percepción así como por su elevado monto, debe ser modificado.

Por ello se ha consultado como artículo transitorio nuevo del proyecto la idea anteriormente expuesta.

Por último, y como artículo 2º transitorio nuevo se consultó la idea de autorizar al Presidente de la República para que fije la fecha en que se hará el pago de los impuestos mínimos establecidos por esta ley, fijación que es indispensable porque el Servicio de Impuestos Internos materialmente está imposibilitado para girar todos los impuestos dentro de las fechas generales de pago y, si ella no se contempla podrían los contribuyentes caer en mora en su pago, sin que se les pudiese imputar culpa por ello.

La Comisión conoció también de una indicación del Honorable Senador señor Pablo, para que las sociedades de personas que ejerzan profesiones liberales y que tengan por único objeto prestar, en forma exclusiva, servicios profesionales, paguen el impuesto de Sexta Categoría, aplicable a los profesionales, y no el de Tercera Categoría, como es el caso actual, por el sólo hecho de constituirse en sociedad.

Hizo presente el señor Senador que, mientras un profesional ejerce su profesión, paga el impuesto de Sexta Categoría y que basta que se asocie con otros profesionales, para ejercer la misma profesión, para que se le haga tributar en Tercera Categoría. Esto, a juicio del señor Senador, no es justo y su indicación tiende a solucionar este problema.

El señor Director de Impuestos Internos manifestó que en el Código Tributario, que está pronto a enviarse al Congreso, se contiene esta idea y se soluciona el problema que, él personalmente, estima justo.

Sin embargo, el señor Ministro de Minería pidió que no se aceptara, en este caso, la indicación porque el Código Tributario es un todo armónico y porque seguramente al contemplar esta idea, que significa disminución de entradas fiscales, las debe compensar con otras medidas en él previstas y, en consecuencia, no es conveniente aprobar ideas aisladas que pueden desarticular este todo armónico.

La indicación, por esta causa, fue rechazada por 3 votos contra 1 y una abstención, que corresponde al Honorable Senador señor Corbalán, don Salomón, ya que manifestó que formaba parte de una Sociedad de Ingenieros, a la cual alcanzaría la medida propuesta.

Finalmente, fue aceptada una indicación del Ejecutivo para aumentar de 50.000 a 80.000 escudos la autorización que la ley 14.572 concedió al Presidente de la República para que los invierta en los estudios sobre reestructuración del sistema tributario actual. Estos fondos provienen del sobrante de premios de la ley de las compraventas, no cobrados.

Por los motivos expuestos en el curso de este informe, vuestra Comisión tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 1º.—Reemplázase el artículo 56º de la ley N° 14.453, de 6 de diciembre de 1960, por el siguiente:

Agrégase, a continuación del artículo 11º de la ley N° 12.120, de 30 de octubre de 1956, el siguiente artículo 11º bis:

"Artículo 11º bis.—Establécese un impuesto mínimo de sesenta escudos anuales para aquellos contribuyentes afectos al pago del impuesto de esta ley. Este impuesto mínimo se reajustará anualmente según el coeficiente de variación del sueldo vital.

La disposición del inciso precedente se aplicará a las ventas efectuadas a partir del 1º de enero de 1960. Sin embargo, respecto de aquellos comerciantes o industriales cuyo activo no exceda de cinco sueldos vitales anuales, ella regirá solamente a partir desde el 1º de enero de 1961.

Derógase el N° 3 del artículo 21° de la ley N° 14.171, de 26 de octubre de 1960”.

Artículo 2°

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2°.—Reemplázase el artículo 19° de la ley sobre Impuesto a la Renta, incorporado por la letra d) del artículo 19° de la ley N° 14.171, por el siguiente:

“Artículo 19.—Los contribuyentes de esta categoría cuya renta líquida no exceda de un cuarto de sueldo vital anual o que tengan pérdida, estarán sometidos a un impuesto anual mínimo de treinta escudos, cantidad que en los años posteriores se reajustará según el coeficiente de variación del sueldo vital.

La Dirección podrá eximir del pago de ese impuesto mínimo, a personas de recursos o rentas evidentemente exiguos.

Este impuesto mínimo regirá desde el año tributario de 1961”.

A continuación, consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 3°.—Modifícase en la siguiente forma el artículo 1° de la ley N° 14.572:

- a) Reemplázase la cantidad de “E° 50.000” por la de “E° 80.000”.
- b) Agrégase, como inciso segundo, lo que sigue:

“Los fondos a que se refiere el inciso anterior, serán puestos a disposición del Banco Central de Chile, quien contratará los servicios y efectuará los gastos que se requieran para cumplir las finalidades previstas en este artículo”.

A continuación se han consultado los siguientes artículos transitorios nuevos:

“Artículo 1° transitorio.—Las sumas pagadas por concepto de impuestos fijados en las presunciones de rentas y de ventas, contenidas en las leyes N°s. 14.171 y 14.453, en exceso del monto del impuesto mínimo establecido por los artículos 1° y 2° de esta ley, les servirán de abono, a los respectivos contribuyentes, para futuros pagos de los citados impuestos mínimos”.

“Artículo 2° transitorio.—El Presidente de la República fijará la fecha en que se hará el pago de los impuestos a que se refieren los artículos 1° y 2° de esta ley”.

Con las modificaciones anteriores, el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1°.—Reemplázase el artículo 56° de la ley N° 14.453, de 6 de diciembre de 1960, por el siguiente:

Agrégase, a continuación del artículo 11º de la ley Nº 12.120, de 30 de octubre de 1956, el siguiente artículo 11º bis:

“Artículo 11º bis.—Establécese un impuesto mínimo de sesenta escudos anuales para aquellos contribuyentes afectos al pago del impuesto de esta ley. Este impuesto mínimo se reajustará anualmente según el coeficiente de variación del sueldo vital.

La disposición del inciso precedente se aplicará a las ventas efectuadas a partir del 1º de enero de 1960. Sin embargo, respecto de aquellos comerciantes o industriales cuyo activo no exceda de cinco sueldos vitales anuales, ella regirá solamente a partir desde el 1º de enero de 1961.

Derógase el Nº 3 del artículo 21º de la ley Nº 14.171, de 26 de octubre de 1960”.

Artículo 2º.—Reemplázase el artículo 19º de la ley sobre Impuesto a la Renta, incorporado por la letra d) del artículo 19º de la ley Nº 14.171, por el siguiente:

“Artículo 19.—Los contribuyentes de esta categoría cuya renta líquida no exceda de un cuarto de sueldo vital anual o que tengan pérdida, estarán sometidos a un impuesto anual mínimo de treinta escudos, cantidad que en los años posteriores se reajustará según el coeficiente de variación del sueldo vital.

La Dirección podrá eximir del pago de ese impuesto mínimo, a personas de recursos o rentas evidentemente exiguos.

Este impuesto mínimo regirá desde el año tributario de 1961”.

Artículo 3º.—Modifícase en la siguiente forma el artículo 1º de la ley Nº 14.572:

a) Reemplázase la cantidad de “Eº 50.000” por la de “Eº 80.000”.

b) Agrégase como inciso segundo, lo que sigue:

“Los fondos a que se refiere el inciso anterior, serán puestos a disposición del Banco Central de Chile quien contratará los servicios y efectuará los gastos que se requieran para cumplir las finalidades previstas en este artículo.

Artículo 1º transitorio.—Las sumas pagadas por concepto de impuestos fijados en las presunciones de rentas y de ventas contenidas en las leyes Nºs. 14.171 y 14.453, en exceso del monto del impuesto mínimo establecido por los artículos 1º y 2º de esta ley, les servirán de abono, a los respectivos contribuyentes, para futuros pagos de los citados impuestos mínimos.

Artículo 2º transitorio.—El Presidente de la República fijará la fecha en que se hará el pago de los impuestos a que se refieren los artículos 1º y 2º de esta ley”.

Sala de la Comisión, a 9 de agosto de 1961.

(Fdos.): A. Faivovich.— P. Ibáñez.— E. Frei.— Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN LA OBSERVACION DEL EJECUTIVO AL PROYECTO QUE DEROGA LA LEY N° 8.707, SOBRE CONSEJERIAS PARLAMENTARIAS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros acerca de la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que deroga la ley N° 8.707, de 19 de diciembre de 1946, sobre Consejerías Parlamentarias.

La observación objeto de este dictamen consiste en la desaprobación del artículo 4° del citado proyecto de ley, que dispone que todos los organismos o instituciones fiscales o semifiscales, de empresas autónomas o de administración autónoma y, en general, las personas jurídicas creadas por ley, en que el Estado tenga aportes de capital o representación deberán remitir, en el plazo de 15 días, a las Oficinas de Informaciones del Congreso Nacional, copia de las actas de sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales, sean secretas o no.

En fundamento de su observación, expresa el Mensaje que la exigencia señalada no concuerda con la garantía de secreto o reserva que conforme a principios universalmente respetados debe asegurarse a determinadas actuaciones o antecedentes. Dicha garantía se halla consagrada, además, en la legislación vigente, como en la Ley General de Bancos, en la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, en la Ley de Impuesto a la Renta y en la Ley Orgánica de la Dirección de Estadística y Censos.

Señala, más adelante, el Ejecutivo los perjudiciales alcances que tendría la disposición observada, los que afectarían, en especial, al Banco del Estado de Chile y al Banco Central de Chile.

Respecto al primero, advierte la situación desmejorada en que quedaría esta institución, sin la garantía del secreto o reserva en la lucha de la libre competencia de los negocios bancarios.

En lo que concierne al Banco Central, hace presente que, dadas las funciones de este Organismo, como el manejo de las divisas, la regulación del crédito, la fijación de los encajes bancarios, etc., el precepto impugnado, puede producir tendencia especulativas o un exagerado aumento en la demanda de bienes del exterior.

Termina el Mensaje en informe afirmando que la finalidad que se propone en el citado artículo 4° se ha obtenido con la ley N° 13.609, de 28 de octubre de 1959, que creó y otorgó atribuciones a las Oficinas de Informaciones del Senado y de la Cámara de Diputados.

Vuestra Comisión coincide ampliamente con el parecer del Ejecutivo, razón por la que estima que debe aceptarse la observación en referencia no sólo por los concluyentes argumentos consignados en el respectivo Mensaje, sino también porque la práctica ha demostrado que se

trata de una exigencia totalmente innecesaria, ya que los parlamentarios que se interesen por imponerse de un determinado antecedente disponen de todas las franquicias para que él llegue a su conocimiento.

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de recomendaros que aprobéis la observación materia de este dictamen.

Sala de la Comisión, a 9 de agosto de 1961.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Larraín (Presidente), Alessandri, don Fernando, Alvarez y Palacios.

(Fdos.): *B. Larraín.— F. Alessandri.— H. Alvarez.— G. Palacios.*
— *Raúl Charlín Vicuña*, Secretario.

9

MOCION DE LOS SEÑORES AGUIRRE DOOLAN, ECHAVARRI, GONZALEZ MADARIAGA, SEPULVEDA Y VON MUHLENBROCK SOBRE CONDONACION DE MULTAS A BANCOS DE LA ZONA NUBLE-CHILOE.

Santiago, 9 de agosto de 1961.

Honorable Senado:

Con motivo de la catástrofe provocada por el sismo del 22 de mayo de 1960, se produjo la natural confusión en todas las actividades de la zona damnificada; no escaparon a ella por cierto las instituciones de crédito, las cuales se vieron en situaciones anormales que la colocaron naturalmente en la imposibilidad de cumplir en forma normal con las obligaciones de encajes; tales hechos fueron agravados en el último tiempo por las diversas sobretasas de encajes extraordinarios que se implantaron.

Debe tenerse presente que las provincias de Ñuble a Chiloé afectadas por la catástrofe, como productoras y con plazas de movimiento bancario lento y poco variado son zonas de "colocación" especialmente entre productores.

La zona de Ñuble al sur está atendida en parte considerable por Bancos regionales, de gran vinculación y efectiva utilidad en el desarrollo de las respectivas provincias, pero que, por su menor capacidad y la formación de su personal en las propias provincias, pueden incurrir en déficit de encaje por causas ajenas y superior a la voluntad de sus órganos directivos.

En tales condiciones y sin desconocer la necesidad de la rigurosa observancia de las normas que rigen a las instituciones de crédito, creemos que es justificable en la oportunidad presente, ir a una condonación de las multas en que hayan incurrido por déficit de encaje, con posterioridad a la catástrofe del 22 de mayo de 1960, las instituciones bancarias de carácter regional que operan en las provincias de Ñuble a Chiloé.

Añadiremos para que los señores Parlamentarios puedan formarse una idea del problema que nos ocupa, que hay casos en que estas multas sobrepasan el 10% del capital y reservas de algunas instituciones y lle-

gando a provocar verdadera alarma pública y el consiguiente perjuicio para la economía zonal.

Fundados en tales antecedentes venimos en presentar el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Condónanse las multas por déficit de encajes en que hayan incurrido con posterioridad al 22 de mayo de 1960, todos los Bancos situados en las provincias de Ñuble a Chiloé.

Artículo 2º—Las multas que puedan haber cubierto los Bancos con motivo de las infracciones a que se refiere el artículo precedente, serán de abono a los impuestos que deban pagar los mismos Bancos a contar desde la fecha de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 3º—La presente Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

(Fdos.): *Humberto Aguirre Doolan.— Julián Echavarrí.— Exequiel González Madariaga.— Sergio Sepúlveda.— Julio Von Mühlenbrock.*

10

MOCION DEL SEÑOR ENRIQUEZ QUE CONCEDE BENEFICIOS DEL ARTICULO 64 DE LA LEY 10.343 A EX JEFES DE DEPARTAMENTO DE LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO.

Santiago, 9 de agosto de 1961.

Honorable Senado:

En razón de un dictamen de la Contraloría General de la República, Nº 4.927, de 20 de enero de 1961, se ha dejado fuera de los beneficios del artículo 64 de la ley Nº 10.343, a los Jefes de Departamento de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Dicho artículo es el que concede el derecho a pensión de actividad a los que jubilan con la calidad de Jefes de Servicios.

Los Jefes de Departamentos, de conformidad con la ley de Administración de la Empresa, tienen bajo su responsabilidad la atención del servicio correspondiente a su rama en toda la red, lo que los coloca en condición de Jefes de Servicios, situación que no debe confundirse con la de Jefe Superior del Servicio, que inviste el Director General de la Empresa.

Sin discutir la argumentación del organismo contralor, que no viene al caso para los efectos presentes, cabe hacer notar que los Jefes de Departamentos en la Empresa Nacional de Transportes Colectivos, en la Línea Aérea Nacional y en la Empresa Marítima del Estado, tienen derecho a los beneficios del artículo 64 de la ley 10.343, ya citado. Sólo en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a pesar de su extensión y su importancia, se ha presentado la dificultad de interpretación.

La puede salvar el Legislador, aclarando en forma obligatoria el sentido de la ley. Significa un mero acto de justicia para estos servidores, frente a la situación en que se encuentran sus similares de otras empresas públicas.

En su mérito, someto a la consideración del Honorable Senado el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Declárase que los Jefes de Departamentos de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, jubilados y los que jubilen en el futuro, tienen derecho a los beneficios del artículo 64 de la ley 10.343 en su calidad de ex jefes de servicios de una Institución Fiscal de Administración Autónoma.

En todo caso, la presente interpretación no tendrá efecto retroactivo por las pensiones devengadas con anterioridad a la publicación de esta ley”.

(Fdo.): *Humberto Enríquez Frödden.*

11

MOCION DE LOS SEÑORES ALLENDE, AMPUERO, CHELEN, CORBALAN, PALACIOS, QUINTEROS Y RODRIGUEZ QUE CREA LA EMPRESA NACIONAL DEL COBRE.

Santiago, 9 de agosto de 1961.

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Por exigirlo el interés nacional, decláranse de utilidad pública y autorízase al Presidente de la República para expropiar todos los bienes y derechos que posean en el país la Chile Exploration Company, la Andes Copper Mining Company y la Braden Copper Company.

Artículo 2º—La expropiación se hará en beneficio de una persona jurídica de carácter autónomo, que con la denominación de “Empresa Nacional del Cobre”, se crea por la presente ley. Dicha Empresa, dependerá del Ministerio de Minería y se regirá por esta ley y por los estatutos que a propuesta del Consejo de la Empresa, se aprueben por Decreto Supremo.

Artículo 3º—La Empresa Nacional del Cobre tendrá a su cargo todo lo relacionado con la producción y explotación de las minas conferidas a su propiedad, al igual que con la comercialización y venta del cobre. Asimismo deberá preocuparse preferentemente de la investigación y explotación de nuevos yacimientos cupríferos.

Artículo 4º—El patrimonio de la Empresa Nacional del Cobre estará constituido por los bienes y derechos que se le transfieren en el acto de la expropiación. La Empresa será de duración indefinida y su domicilio legal será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias y sucursales que pueda establecer en provincias.

Artículo 5º—La Empresa Nacional del Cobre será administrada por un Directorio compuesto por los siguientes miembros:

El Ministro de Minería, que la presidirá y ocho Directores: dos obreros en representación de los obreros, designados por la Confederación

de Trabajadores del Cobre; dos empleados, en representación de los mismos, designados por la Confederación mencionada; tres técnicos; uno designado por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Chile; uno designado por la Facultad Técnica del Estado; y un Director designado por el Presidente de la República, con la autorización del Senado. Los Directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos y removidos por sus respectivos mandantes.

Artículo 6º—Las utilidades de la Empresa Nacional del Cobre ingresarán a Rentas Generales de la Nación, sin perjuicio de lo que leyes especiales determinen y de lo que dispone el artículo 8º de esta ley.

Artículo 7º—El precio de la expropiación se determinará de acuerdo con los valores reconocidos por la Dirección General de Impuestos Internos, los que deberán corresponder a inversiones efectivamente realizadas. Del precio de expropiación se deducirán los valores amortizados.

Artículo 8º—El precio de expropiación se pagará en bonos que se emitirán para este efecto. Dichos bonos se amortizarán en treinta años y devengarán un interés del tres por ciento anual. El servicio de estos bonos se hará con cargo a las utilidades que devengue la Empresa Nacional del Cobre con relación sobre cualquier otro gasto.

Artículo 9º—Los obreros y empleados de las Empresas mencionadas en el artículo 1º de la presente ley, continuarán gozando en la Empresa Nacional del Cobre de todos los derechos y beneficios que tuvieran al momento de la expropiación.

Artículo 10.—A contar de la publicación de la presente ley suprimese el Departamento del Cobre creado en virtud de la ley Nº 11.828, quedando sus facultades y atribuciones entregados al Comité Ejecutivo del Banco Central que, de conformidad al Decreto con Fuerza de Ley Nº 250 corresponde dictar normas de carácter general en materia de comercio exterior”.

(Fdos.): *Raúl Ampuero.*— *Salvador Allende.* — *Salomón Corbalán.* — *Aniceto Rodríguez.*— *Luis Quinteros.*— *Alejandro Chelén.*— *Galvarino Palacios.*

12

MOCION DEL SEÑOR FAIVOVICH SOBRE PENSION DE GRACIA A DOÑA MARIA ANTONIETA CONDELL VIUDA DE IGLESIAS.

Doña María Antonieta Condell viuda de Iglesias, chilena, domiciliada en Riquelme 130 de esta ciudad, Carnet Nº 689752 de Santiago, viene en solicitar del Honorable Senado lo siguiente:

Que obtuvo una pensión de gracia otorgada el 15 de septiembre de 1958, de acuerdo con la Ley Nº 12.975 del Ministerio de Hacienda, la que asciende a la suma de Eº 20 mensuales.

Que por razones del mayor costo de la vida, la suma indicada le es insuficiente para costear los gastos mínimo del hogar, viene en solicitar del Honorable Senado se sirva acordarle un aumento de su pensión al sueldo vital de Santiago.

Santiago, 3 de agosto de 1961.

(Fdo.): *Angel Faivovich.*

MOCION DEL SEÑOR FAIVOVICH SOBRE PENSION DE GRACIA A DOÑA OLGA SUSANA BLANCO LOPEZ.

Honorable Senado:

Don Alvaro Blanco Blanco, fallecido en el mes de julio de 1960, desempeñó importantes cargos, en todos los cuales su destacada actuación mereció el reconocimiento público.

Ingeniero Agrónomo y Doctor en Medicina Veterinaria, creó en la Universidad de Chile, la enseñanza veterinaria, llegando a ocupar el cargo de Director de la escuela correspondiente y el de Director General de Enseñanza Agrícola y Veterinaria. Publicó un tratado de Zootecnia del Fina Sangre de Carrera. Colaboró en el Ministerio de Agricultura en calidad de Asesor Técnico de Ganadería. Fue Director del Departamento de Ganadería y Sanidad Animal, delegado único del Gobierno ante la Conferencia Económica Social-Agrícola, de la Academia de Ciencias Económicas y sirvió otros cargos igualmente importantes.

Su hija Olga Susana Blanco López, soltera, se encuentra en la actualidad en una precaria situación económica, pues carece de medios de fortuna y no desempeña ninguna labor remunerada para hacer frente a los gastos mínimos de hogar.

Por estas razones, vengo en presentar a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Olga Susana Blanco López, una pensión de sesenta escudos (E^o 60) mensuales.

El gasto que importe la aplicación de esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): Angel Faivovich.

*MOÇION DE LOS SEÑORES FAIVOVICH Y RODRIGUEZ
SOBRE PENSION DE GRACIA A DOÑA VICTORIA
SAAVEDRA ROJAS.*

Honorable Senado:

Don Boris Orjikh Svetaev, ruso de nacimiento, llegó a Chile a los 4 años de edad, obtuvo la nacionalidad chilena y se recibió de abogado, en 1930. Al año siguiente contrajo matrimonio con la señora Victoria Saavedra Rojas, de cuya unión nacieron dos hijos. Falleció de cáncer al pulmón en enero de 1956.

Sobresalió por su dedicación al estudio de la legislación social y por su preocupación en la defensa de los trabajadores y empleados de todo Chile. Fue asesor jurídico de innumerables sindicatos de empleados y

obreros y participó en la elaboración de muchos proyectos de ley de protección a los trabajadores.

A su muerte no dejó a su familia recursos económicos para afrontar las necesidades de vida. Su viuda percibe del Departamento de Abogados de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas un montepío de muy escasa cuantía.

La señora Victoria Saavedra Rojas, dedicada desde hace más de 20 años a las labores literarias es autora de tres libros publicados y de varias comedias; es una persona de edad ya avanzada y, por la carencia de medios para subsistir, vive en una angustiosa inseguridad económica.

Por estas razones, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.—*Concédese, por gracia, a doña Victoria Saavedra Rojas, una pensión de sesenta escudos (E^o 60) mensuales, de la que disfrutará sin perjuicio de la pensión de montepío que actualmente percibe.

El mayor gasto que importe la aplicación de esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdos.): *Angel Faivovich.— Aniceto Rodríguez.*

15

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N^o 13.331, SOBRE AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE QUINTERO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Santiago, 9 de agosto de 1961.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo único.—*Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N^o 13.331, de fecha 22 de julio de 1959:

1.—Sustitúyese en el artículo 1^o, la suma de “\$ 40.000.000” por “E^o 50.000”.

2.—Sustitúyese la letra b) del artículo 5^o, por la siguiente:

“b) Construcción de un Mercado Municipal E^o 8.000”

3.—Agréganse al artículo 5^o; las siguientes letras nuevas:

“g) Obras de alumbrado público E^o 8.000

h) Aporte para la compra de una máquina motoniveladora 2.000”.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *Jacobo Schaulsohn.—Eduardo Cañas.*

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE
SUSPENDE LA VIGENCIA DEL DFL. 39, DE 1959, SO-
BRE VENTA DE DEPARTAMENTOS DE LAS INSTITU-
CIONES DE PREVISION.

Santiago, 9 de agosto de 1961.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Suspéndese por dos años, a contar de la publicación de esta ley en el Diario Oficial, la vigencia del Decreto con Fuerza de Ley N° 39, de 26 de noviembre de 1959, y las modificaciones legales que lo modifican o complementan.

No se aplicará la disposición del inciso anterior a los inmuebles ubicados en Arica de propiedad de las instituciones de previsión a que se refiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 39”.

Dios guarde a V. E., (Fdos.): *Jacobo Schaulsohn.*— *Eduardo Cañas.*